



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N°13631

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MIÉRCOLES 6 DE ABRIL DE 2016****582463**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 068-2016-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Justicia y Derechos Humanos a los EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro del Interior **582465**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0014-2016-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas de cerezo de origen y procedencia Israel **582466**

R.J. N° 0059-2016-INIA.- Designan Director General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA **582467**

AMBIENTE

R.M. N° 084-2016-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Los Bosques de Dotor, Hualtacal, Pueblo Libre, La Jardina y Chorro Blanco, en el departamento de Piura **582467**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 001-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Brasil y EE.UU., en comisión de servicios **582469**

CULTURA

R.M. N° 135-2016-MC.- Autorizan a la Unidad Ejecutora 002 MC - Cusco efectuar transferencias financieras a favor del CRESPIAL en el Cusco (Perú) **582470**

DEFENSA

R.M. N° 326-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Italia **582471**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.VM. N° 008-2016-EF/15.01.- Precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, aplicables a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **582471**

EDUCACION

R.M. N° 162-2016-MINEDU.- Designan Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación **582472**

PRODUCE

Res. N° 42-2016-ITP/DE.- Designan responsables titular y alterna de brindar información pública del ITP **582472**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 024-2016-RE.- Ratifican el "Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana" **582473**

D.S. N° 025-2016-RE.- Ratifican las "Enmiendas al anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Modelo Revisado del Suplemento del Certificado IAPP)" **582473**

R.S. N° 060-2016-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajador en el Servicio Diplomático de la República, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, y a su nombramiento como Embajador Concurrente del Perú ante la República de Maldivas, la República Popular de Bangladesh y ante Sri Lanka **582474**

R.S. N° 061-2016-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa del Brasil **582474**

SALUD

R.M. N° 213-2016/MINSA.- Dan por concluida designación de Jefe de Equipo de la Oficina de Presupuesto de la ex Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y su nominación efectuada mediante R.M. N° 994-2014/MINSA **582476**

R.M. N° 216-2016/MINSA.- Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planemaiento Estratégico de la Dirección de Salud IV Lima Este **582476**

R.D. N° 051-2016-DIGEMID-DG-MINSA.- Aprueban el "Listado de Productos Galénicos" **582476**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 063-2016-TR.- Ratifican Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y Equipo de Mejora Continua, conformados mediante la R.M. N° 069-2012-TR **582477**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 196, 197 y 198-2016 MTC/01.02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia y EE.UU., en comisión de servicios **582478**

R.M. N° 197-2016 MTC/01.02.- **582479**

R.M. N° 200-2016 MTC/01.02.- Aprueban el valor total de Tasación de inmuebles afectados por la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple" **582481**

R.M. N° 202-2016 MTC/01.02.- Aprueban el valor total de Tasación de inmueble afectado por la obra: "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur" **582482**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.M. N° 077-2016-VIVIENDA.- Constituyen Grupo de Trabajo temporal encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno por el periodo 2011 - 2016 **582484**

R.M. N° 078-2016-VIVIENDA.- Aprueban Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno del período 2011 - 2016 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los Informes para la Transferencia de Gestión del Ministerio, sus organismos públicos adscritos y entidades adscritas **582485**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD

R.J. N° 080-2016-J-OPE/INS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración **582486**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA

Rectificación RR. N°s 066 y 069-2016-OS/CD **582486**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 012-2016-SUNASS-PCD.- Autorizan viaje de funcionario de la SUNASS a Francia, en comisión de servicios **582487**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 054-2016-SERVIR-PE.- Formalizan la asignación de Gerente Público a cargo de destino en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú **582488**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 047-2016-CONCYTEC-P.- Modifican artículos 1 y 2 de la Res. N° 001-2016-CONCYTEC-P mediante la cual se otorga facultades al Secretario General **582488**

OFICINA DE
NORMALIZACION PREVISIONAL

R.J. N° 019-2016-JEFATURA/ONP.- Modifican el Plan Estratégico Institucional de la ONP para el periodo 2012 - 2016 **582489**

Res. N° 129-2016-RGG/ONP.- Disponen la pre publicación del proyecto de Directiva "Determinación y cobranza de la deuda por cobertura supletoria del SCTR" (DIR-DPR-16/01) en el portal institucional de la ONP **582490**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 041-2016-SUNAFIL.- Designan diversos Intendentes Regionales **582490**

Res. N° 042-2016-SUNAFIL.- Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la SUNAFIL **582491**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 077-2016-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **582491**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 158-2016-P-CSJLI-PJ.- Amplian fecha de vencimiento de la remisión y redistribución de la Res. Adm. N° 120-2016-P-CSJLI/PJ y dictan diversas medidas administrativas **582492**

Res. Adm. N° 162-2016-P-CSJLI/PJ.- Reasignan, designan o aceptan declinación de jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima **582493**

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 08-2016-AMAG-CD.- Autorizan viaje de funcionario a Paraguay, en comisión de servicios **582493**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 008-2016-BCRP.- Ponen en circulación la vigésimo cuarta moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" alusiva a la Zona Arqueológica Cabeza de Vaca ubicada en Tumbes **582494**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0114.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **582494**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0309-2016-JNE.- Disponen considerar como votos nulos a los votos emitidos a favor de las fórmulas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, que figuran en la cédula de sufragio y actas electorales y no participan en el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016 **582495**

Res. N° 0313-2016-JNE.- Revocan la Res. N° 006-2016-JEE-HUANCAVELICA/JNE, que resolvió excluir a candidato al Congreso de la República por la región de Huancavelica, del partido político Fuerza Popular **582496**

Res. N° 0318-2016-JNE.- Confirman la Res. N° 004-2016-JEE-LIMA CENTRO I/JNE, que aceptó solicitud de retiro de lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima, presentada por la organización política Perú Libertario **582498**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1643-2016.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **582501**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Decreto N° 002-2016-GRLL/GOB.- Aprueban el Reglamento que Norma el Plan Estratégico Multisectorial para la Prevención y el Control de la Tuberculosis 2015-2019 - Región La Libertad **582502**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 016-2015-CR/GOB.REG.TACNA.- Modifican Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna **582507**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Autorizan viaje del Ministro de Justicia y Derechos Humanos a los EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro del Interior

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 068-2016-PCM**

Lima, 5 de abril de 2016

VISTOS, la comunicación de la Secretaría Ejecutiva Adjunta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos; el Oficio N° 276-2016-CDJE-PPES, del Procurador Público Especializado Supranacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Hoja de Envío N° 741-2016-JUS/SG, de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Informe N° 17-2016-JUS/OGCP, de la Oficina General de Cooperación y Proyectos; y, el

Ordenanza N° 019-2015-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Dirección Regional de Salud Tacna **582508**

**GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI**

Ordenanza N° 001-2016-GRU/CR.- Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Multianual 2017-2019 y dictan diversas disposiciones **582510**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO**

Ordenanza N° 349-2016/MDC.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad del distrito de Carabayllo **582511**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

D.A. N° 002-2016-DA/MDPP.- Prorrogan vigencia de las Ordenanzas N°s 281 y 282-MDPP **582516**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 006-2016-MDSL.- Convocan al proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del distrito de San Luis, para el periodo 2016 - 2018 **582516**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 003-2016/MDSMP.- Modifican el TUPA de la Municipalidad **582517**

R.A. N° 099-2016-MDSMP.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **582518**

Informe N° 292-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de vistos, se indica que en el marco del 157° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH se ha convocado la Audiencia Pública sobre el Plan Nacional de Reparación en Perú el 08 de abril de 2016, en la sede de la Organización de los Estados Americanos - OEA, ubicado en Washington, D.C., Estados Unidos de América;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Procurador Público Especializado Supranacional y la Oficina General de Cooperación y Proyectos, resulta de suma importancia la participación del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a fin de presentar el balance de la política seguida en materia de derechos humanos y en el programa de reparaciones, asimismo, permitirá que pueda reunirse con el Presidente, un Comisionado y el Relator de la CIDH con relación al estado de las peticiones y casos presentados, en particular los relacionados con personas procesadas y condenadas por terrorismo;

Que, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Aldo Alejandro Vásquez Ríos, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, para que participe en los eventos antes mencionados;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar el Despacho Ministerial de Justicia y Derechos Humanos, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Aldo Alejandro Vásquez Ríos, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, del 07 al 09 de abril de 2016, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,960.98
Viáticos x 02 días	US\$ 880.00

Artículo 3.- Encargar la Cartera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al señor José Luis Pérez Guadalupe, Ministro del Interior, a partir del 07 de abril de 2016 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente autorización no libera o exonera del pago de impuestos y/o de derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1364255-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas de cerezo de origen y procedencia Israel

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0014-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

31 de marzo de 2016

VISTO:

El Informe ARP N° 011-2016-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 28 de marzo de 2016, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento

de requisitos fitosanitarios de estacas de cerezo (*Prunus avium* L.) de origen y procedencia Israel, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país estacas de cerezo (*Prunus avium* L.) de origen y procedencia Israel; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas de cerezo (*Prunus avium* L.) de origen y procedencia Israel de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material procede de lugares de producción oficialmente inspeccionados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF y mediante análisis de laboratorio encontrado libre de: *Taeniothrips inconsequens*, *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Podospaera tridactyla*, *Apple chlorotic leaf spot virus*, *Apple stem grooving virus* y *Apple stem pitting virus*, *Prune dwarf virus*.

2.1.2. Producto libre: *Panonychus ulmi*, *Capnodis tenebrionis*, *Scolytus amygdali*, *Pterochloroides persicae*, *Eulecanium tiliae*, *Parthenolecanium persicae*, *Pulvinaria vitis*, *Sphaerolecanium pruinastris*, *Diaspidiotus ostreaeformis*, *Diaspidiotus pyri*, *Mercetaspis halli*, *Parlatoria oleae*, *Cossus cossus*, *Anarsia lineatella*, *Lymantria dispar*, *Cacoecimorpha pronubana*, *Lobesia botrana*, *Diaporthe amygdali*, *Eutypa lata*, *Monilinia fructigena*, *Monilinia laxa*.

2.2. Tratamiento de preembarque con:

2.2.1. Inmersión en abamectina 0.018 ‰ + clorpirifos 0.85 ‰ por 2 a 5 minutos e inmersión en thiabendazole 1.3 ‰ + thiram 2 ‰ por 15 minutos o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Las estacas deberán venir en estado dormante sin hojas, sin signos visibles de crecimiento activo y sin tierra.

4. Si el producto viene con material de acondicionamiento, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

5. Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.

6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

7. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de dieciocho meses (12) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido a tres (03) inspecciones obligatorias conducidas por personal del SENASA para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada. Del resultado de las citadas inspecciones se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1363407-1

Designan Director General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0059-2016-INIA

Lima, 5 de abril de 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 0283-2015-INIA, de fecha 26 de noviembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 0283-2015-INIA, de fecha 26 de noviembre de 2015, se resolvió encargar al Ing. Luis Enrique Calle Navarro, las funciones inherentes al

cargo de Director General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, en adición a sus funciones;

Que, la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, estima conveniente dar por concluida la precitada encargatura; y, designar a su vez al funcionario en el citado cargo de confianza;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y, con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura efectuada al Lic. Luis Enrique Calle Navarro, en el puesto de Director General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, al Econ. Oscar Raúl Burga Tamayo, como Director General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Jefe

1363970-1

AMBIENTE

Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Los Bosques de Dotor, Hualtaca, Pueblo Libre, La Jardina y Chorro Blanco, en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 084-2016-MINAM

Lima, 4 de abril de 2016

Vistos; el Oficio N° 136-2016-SERNANP-J de 15 de marzo de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Segundo Jimenez Lalangue, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina Andanjo, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) Los Bosques de Dotor, Hualtaca, Pueblo Libre, La Jardina y Chorro Blanco; y, el Informe N° 060-2016-MINAM/SG-OAJ de 29 de marzo de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente - MINAM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su

extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, a través de la cual se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada;

Que, mediante los documentos con Registros N° 017044-2015, N° 017593-2015, N° 024962-2015, N° 027624-2015, N° 30803-2015, y N° 001393-2016, el Presidente de la Comunidad Campesina Andanjo solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada Los Bosques de Dotor, Hualtacal, Pueblo Libre, La Jardina y Chorro Blanco, a perpetuidad, sobre una superficie de nueve mil novecientos cuarenta y cuatro hectáreas con siete mil trescientos metros cuadrados (9 944.73 ha., conformada por los sectores Zona Baja: 9098.38 ha. y Zona Alta: 846.35 ha.), área parcial del predio perteneciente a la Comunidad Campesina Andanjo, conforme al Plano y Memoria Descriptiva incluida en la respectiva Ficha Técnica, la cual se encuentra ubicada en los distritos de San Juan de Bigote, Salitral y Canchaque, provincias de Morropón y Huancabamba, departamento de Piura; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11052166 de la Zona Registral N° I – Sede Piura de la Oficina Registral de Piura;

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 25-2015-SERNANP-DDE de 15 de octubre de 2015 (que concluye la primera etapa) y del Informe N° 52-2016-SERNANP-DDE de 25 de enero de 2016 (que concluyen la segunda etapa), el SERNANP observa las etapas del procedimiento contemplado en la Directiva que aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada,

determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Los Bosques de Dotor, Hualtacal, Pueblo Libre, La Jardina y Chorro Blanco;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada (ACP) Los Bosques de Dotor, Hualtacal, Pueblo Libre, La Jardina y Chorro Blanco, a perpetuidad, sobre una superficie de nueve mil novecientos cuarenta y cuatro hectáreas con siete mil trescientos metros cuadrados (9 944.73 ha., conformada por los sectores Zona Baja: 9098.38 ha. y Zona Alta: 846.35 ha.), área parcial del predio inscrito en la Partida Registral N° 11052166 de la Zona Registral N° I – Sede Piura de la Oficina Registral de Piura, ubicada en los distritos de San Juan de Bigote, Salitral y Canchaque, provincias de Morropón y Huancabamba, departamento de Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Los Bosques de Dotor, Hualtacal, Pueblo Libre, La Jardina y Chorro Blanco, conservar los bosques secos de colina, neblina y paramo de la Comunidad Campesina Andanjo, el cual permitirá conservar la fuente semillera de las especies de Palo Santo, Hualtaco y Cedro en la parte baja y las nacientes de agua y romerillo en la parte alta.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada Los Bosques de Dotor, Hualtacal, Pueblo Libre, La Jardina y Chorro Blanco constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que el propietario se compromete a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1

5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el propietario procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Los Bosques de Dotor, Hualtacal, Pueblo Libre, La Jardina y Chorro Blanco, a perpetuidad, según detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir con las demás obligaciones que establece la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1363942-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Brasil y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2016-MINCETUR

Lima, 5 de abril de 2016

VISTOS: El Oficio N° 051-2016-MINCETUR/OCI de fecha 21 de marzo de 2016, del Órgano de Control Institucional y, el Oficio N° 206-2016-MINCETUR/SG de la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria y Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispuso que las Oficinas

Comerciales del Perú en el Exterior - OCEX dependan funcional, administrativa y orgánicamente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, el artículo 74-Q del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece que las OCEX son órganos desconcentrados del MINCETUR que dependen del Despacho Ministerial, siendo responsables del estudio, planeamiento, formulación y ejecución de las actividades que les corresponda, previstas en los planes operativos de promoción en el exterior de las exportaciones peruanas, turismo al Perú, imagen país e inversión en el país, en el ámbito de los mercados donde operan, y en concordancia con las políticas emitidas por el MINCETUR y los sectores competentes sobre la materia;

Que, con Oficio N° 289-2015-MINCETUR/DM de fecha 19 de junio de 2015, la Titular de la Entidad solicitó al Contralor General de la República iniciar el servicio de control simultáneo a la ejecución de los procesos de gestión administrativa y operativa de las OCEX para el segundo semestre del ejercicio 2015, en el marco de la Directiva N° 006-2014-CG/APROD, aprobada por Resolución de Contraloría N° 454-2014-CG;

Que, a través de los Oficios Nros. 031 y 045-2016-MINCETUR/OCI de fechas 15 de febrero y 08 de marzo del 2016, respectivamente, el Jefe del Órgano de Control Institucional del MINCETUR señala que el servicio de control simultáneo solicitado por la Titular de la Entidad, ha sido reprogramado en el Plan Anual de Control de 2016 para el primer y segundo trimestre del presente año; en ese sentido, señala que se disponga las acciones necesarias para tramitar la autorización del viaje al exterior de los funcionarios encargados de ejecutar la visita a las OCEX respectivas;

Que, al respecto, con Oficio 206-2016-MINCETUR/SG de fecha 02 de marzo de 2016, la Secretaría General del MINCETUR señala que la Titular del Sector ha ratificado lo solicitado en el considerando precedente y, en ese sentido, dispone que se brinden todas las facilidades administrativas y presupuestales correspondientes, para cumplir con las actividades de revisión de los procesos de gestión administrativa y operativa de las OCEX;

Que, en el marco del Plan Anual de Control 2016 aprobado por Resolución de Contraloría N° 067-2016-CG, el Órgano de Control Institucional del MINCETUR ha programado realizar el Servicio de Control Simultáneo entre los meses de marzo y abril del año en curso, a las OCEX con sedes en las ciudades de Los Ángeles (Estados Unidos de América) y Sao Paulo (República Federativa de Brasil);

Que, en mérito a todo lo expuesto y a los documentos de vistos, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje del señor César Hugo Taboada Morales, Auditor General de la Oficina de Control Institucional del MINCETUR, de las señoras Angélica Sabina Fonkén Alejas y María Laura del Rosario Manrique Taboada, profesionales que prestan servicios en dicha Oficina, para que en representación del MINCETUR, lleven a cabo el referido Servicio de Control Simultáneo;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo casos excepcionales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y su modificatoria Ley N° 29890, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, los viajes de las siguientes personas, para que en representación del

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, lleven a cabo las actividades a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución:

A Sao Paulo (República Federativa del Brasil)	- César Hugo Taboada Morales - María Laura del Rosario Manrique Taboada	- Jefe del Órgano de Control Institucional - Auditora	Del 10 al 16 de abril del 2016
A Los Angeles (Estados Unidos de América)	- César Hugo Taboada Morales - Angélica Sabina Fonkén Alejos	- Jefe del Órgano de Control Institucional - Auditora	Del 17 al 24 de abril del 2016

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Pliego Presupuestal 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Viaje a la República Federativa del Brasil

Pasajes (US\$ 413.06 x 02 personas) : US\$ 826.12
Viáticos (US\$ 370.00 x 06 días) x 2 personas : US\$ 4,440.00

Viaje a Los Ángeles

Pasajes (US\$ 1,640.40 x 2 personas) : US\$ 3,280.80
Viáticos (US\$ 440.00 x 06 días) x 2 personas : US\$ 5,280.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante la presente Resolución, deberán presentar a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas, así como la rendición de cuentas documentada de acuerdo a ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1364252-1

CULTURA

Autorizan a la Unidad Ejecutora 002 MC - Cusco efectuar transferencias financieras a favor del CRESPIAL en el Cusco (Perú)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 135-2016-MC

Lima, 1 de abril de 2016

Visto, el Informe N° 000262-2016-OGPP-SG/MC, de fecha 22 de marzo de 2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30289 publicada el 19 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)"; ratificado por Decreto Supremo N° 082-2014-RE publicado el 27 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 12 del citado acuerdo, señala que el gobierno peruano se compromete a abonar al CRESPIAL una contribución mínima anual de US \$ 500 000.00 (Quinientos mil y 00/100 dólares estadounidenses) a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, para sufragar el costo administrativo de su funcionamiento, los gastos de organización de las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y los gastos de realización de actividades;

Que, con Memorando N° 220-2016-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco solicita la autorización para efectuar la transferencia hasta por el importe de S/. 1 750 500.00 (Un millón setecientos cincuenta mil quinientos y 00/100 soles) que equivalen a US\$ 500 000.00 (Quinientos mil y 00/100 dólares americanos) a favor de CRESPIAL, para el año 2016; asimismo, remite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000104 por el referido monto, en la Específica de Gasto 24.1.2.1.99 "Transferencia a otros organismos internacionales"; y, precisando el cronograma de desembolsos para el presente año;

Que, el literal d) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, entre otras, de las transferencias financieras entre entidades en las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente;

Que, asimismo, el numeral 15.2 de la precitada norma, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, la cual debe ser publicada en el diario oficial El Peruano; y, el numeral 15.3 del mismo artículo, establece que la entidad pública que transfiere, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, es necesario autorizar a la Unidad Ejecutora 002 MC - Cusco, Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a efectuar las transferencias a favor del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en el Cusco (Perú) correspondientes al año fiscal 2016, conforme al cronograma de desembolsos programado por la citada Unidad Ejecutora;

Con el visado de la Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Unidad Ejecutora 002 MC - Cusco, a efectuar las transferencias financieras a favor del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en el Cusco (Perú), hasta por la suma de S/. 1 750 500.00 (Un millón setecientos cincuenta mil quinientos y 00/100 soles), para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)" aprobado mediante Resolución Legislativa N° 30289 y ratificado por Decreto Supremo N° 082-2014-RE.

Artículo 2°.- Las transferencias financieras a que se hace referencia el artículo precedente, se efectuarán según cronograma de desembolsos programado por la Unidad Ejecutora 002 MC - Cusco y que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco es responsable del seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se transfieren los recursos a que se refiere la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1364247-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Italia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 326-2016-DE/SG

Lima, 5 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 254 del Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 01 de abril de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Italiana.

Que, con Oficio G.500-1475, del 30 de marzo de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Italiana, del 06 al 09 de abril de 2016, con la finalidad de participar en la III Reunión del Comité Directivo y IV Reunión de Estados Mayores con la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos

transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a siete (07) militares de la República Italiana, del 06 al 09 de abril de 2016, con la finalidad de participar en la III Reunión del Comité Directivo y IV Reunión de Estados Mayores con la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1363958-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, aplicables a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 008-2016-EF/15.01

Lima, 5 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se ha variado la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma; y se han actualizado las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios, disponiéndose que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2016;

Que, de acuerdo la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo a que se refiere el considerando precedente, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publicarán los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido, corresponde publicar los Precios de Referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de marzo de 2016; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	162	438	378	2 336
Derechos Variables Adicionales	95	80	79 (arroz cáscara) 113 (arroz pilado)	1 226

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENZO DEFILIPPI ANGELDONIS
Viceministro de Economía

1363938-1

EDUCACION

Designan Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 162-2016-MINEDU

Lima, 5 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 565-2015-MINEDU se encargó las funciones de Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a la señora MARYORI KARIM VALERA CARDENAS, encargo que fue renovado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 003-2016-MINEDU;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones, siendo necesario dejar sin efecto el referido encargo funciones;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ANDREA MARGIANN BARRETO CAMPOS en el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 565-2015-MINEDU, renovado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 003-2016-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1364110-1

PRODUCE

Designan responsables titular y alterna de brindar información pública del ITP

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 42-2016-ITP/DE

Callao, 31 de marzo de 2016

VISTOS:

El informe N° 84-2016-ITP/OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 224-2016-ITP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27806, se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, las entidades obligadas a brindar información, identificarán bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada;

Que, el Artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y el funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de Designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 08-2013-ITP/DEC de fecha 01 de febrero de 2013, se designa como responsable de brindar la información del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) al señor Héctor Rivas Plata Cabrera;

Que, con Informe N° 84-2016-ITP/OGA de fecha 14 de marzo de 2016, la Oficina General de Administración, propone se designe como responsable de entregar la información de acceso público del ITP, a la Abog. Lourdes Emelyn Zelaya Minaya y como alterna, a la Psic. Carmen Violeta Caldas Gamarra, ambas de la Oficina General de Administración;

Que, mediante Informe N° 224-2016-ITP/OGAJ de fecha, 22 de marzo de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta jurídicamente viable la designación propuesta por la Oficina General de Administración;

Que, estando a los fundamentos normativos expuestos, corresponde designar al responsable de brindar la información de acceso público del ITP;

Con el visado de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806; la Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del ITP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del Sr. Héctor Rivas Plata Cabrera como responsable de brindar la información pública del ITP, realizada a través del Artículo 2 de la Resolución Ejecutiva N° 08-2013-ITP/DEC.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha a la Abog. Lourdes Emelyn Zelaya Minaya, como titular responsable de brindar la información pública del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y a su alterna la Psic. Carmen Violeta Caldas Gamarra, quien remplazará a la titular en su ausencia.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración coloque una copia de la presente Resolución en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas del ITP.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y el mismo día de su publicación en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1363973-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana”

DECRETO SUPREMO
N° 024-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana” fue suscrito el 28 de noviembre de 2007, en la ciudad de Córdoba, Reino de España;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el “Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica

Iberoamericana”, suscrito el 28 de noviembre de 2007, en la ciudad de Córdoba, Reino de España.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Protocolo de Enmienda, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1364254-1

Ratifican las “Enmiendas al anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Modelo Revisado del Suplemento del Certificado IAPP)”

DECRETO SUPREMO
N° 025-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las “Enmiendas al anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Modelo Revisado del Suplemento del Certificado IAPP)” fueron adoptadas por Resolución MEPC 194(61) de la Organización Marítima Internacional el 1 de octubre de 2010;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase las “Enmiendas al anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Modelo Revisado del Suplemento del Certificado IAPP)", adoptadas por Resolución MEPC 194(61) de la Organización Marítima Internacional el 1 de octubre de 2010.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro de las referidas Enmiendas, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1364254-2

Dan por terminadas funciones de Embajador en el Servicio Diplomático de la República, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, y a su nombramiento como Embajador Concurrente del Perú ante la República de Maldivas, la República Popular de Bangladesh y ante Sri Lanka

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 060-2016-RE

Lima, 5 de abril de 2016

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 163-2015/RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Jesús Guillermo Betancourt Rivera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India;

La Resolución Ministerial N° 0728-2015/RE, que fijó el 16 de setiembre de 2015, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India;

La Resolución Suprema N° 014-2016/RE, la Resolución Suprema N° 031-2016/RE, y la Resolución Suprema N° 037-2016/RE mediante las cuales se nombró al Embajador en el servicio Diplomático de la República, José Jesús Guillermo Betancourt Rivera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India como Embajador Concurrente del Perú ante la República de Maldivas, la República Popular de Bangladesh, y, ante Sri Lanka, con residencia en la ciudad de Nueva Delhi, Republica de la India;

CONSIDERANDO:

La Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado, mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Jesús Guillermo Betancourt Rivera, como Embajador

Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India.

Artículo 2°.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Jesús Guillermo Betancourt Rivera, como Embajador Concurrente del Perú ante la República de Maldivas, la República Popular de Bangladesh, y, ante Sri Lanka.

Artículo 3°.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1364253-1

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa del Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 061-2016-RE

Lima, 5 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa del Brasil al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Jesús Guillermo Betancourt Rivera.

Artículo 2. Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1364253-2

MUSEO A SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO



190

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe



SALUD

Dan por concluida designación de Jefe de Equipo de la Oficina de Presupuesto de la ex Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y su nominación efectuada mediante R.M. N° 994-2014/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 213-2016/MINSA

Lima, 31 de marzo del 2016

Visto, el expediente N° 14-133332-009, que contiene la Nota Informativa N° 0606-2015-OGPP/MINSA, emitida por la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 994-2014/MINSA, de fecha 22 de diciembre de 2014, se designó al médico veterinario José Oswaldo Cabanillas Angulo, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina de Presupuesto de la ex Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y se le nominó como Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Zoonosis de la ex Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA, de fecha 11 de febrero de 2016, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciéndose en el artículo 5, la nueva estructura orgánica del mismo;

Que, por Resolución Ministerial N° 191-2016/MINSA, se dispone la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo N° 023-2005-SA;

Que, con el documento de Visto, se solicita dar por concluida la designación del profesional mencionado precedentemente;

Que, mediante Informes N°s. 1059-2015-EIE-OARH/MINSA y 128-2016-EIE-OARH/MINSA, remitidos mediante Memorándums N° 2472-2015-OGRRH-OARH-EIE/MINSA y 277-2016-OGRRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable a lo solicitado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, señalando que corresponde adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de dicha Oficina General;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal mediante Nota Informativa N° 278-2016-OGAJ/MINSA;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del médico veterinario José Oswaldo Cabanillas Angulo, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 994-2014/MINSA, así como su nominación efectuada a través del referido acto resolutorio, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1363729-1

Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 216-2016/MINSA

Lima, 1 de abril del 2016

Visto, el expediente N° 16-018044-001, que contiene el Oficio N° 0219-2016-DG-DISA-IV-LE/MINSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 567-2012/MINSA, de fecha 5 de julio de 2012, se designó, entre otros, a la licenciada en enfermería Elizabeth Yovanny Soto Montejos, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que, con documento de Visto, se comunica que la citada profesional ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 567-2012/MINSA, por lo que solicita se realicen las acciones administrativas para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, a través del Informe N° 152-2016-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 325-2016-OGRRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, señala que procede aceptar la renuncia formulada;

Que, en mérito a lo indicado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, el Viceministro de Salud Pública, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la licenciada en enfermería Elizabeth Yovanny Soto Montejos, al cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud IV Lima Este, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1363729-2

Aprueban el "Listado de Productos Galénicos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 051-2016-DIGEMID-DG-MINSA

Lima, 22 de marzo del 2016

VISTO: el Informe N° 003-2016-DIGEMID-DPF-EPF/MINSA de fecha 29 de febrero del 2016 de la Dirección de Productos Farmacéuticos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y

Productos Sanitarios, dispone que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en dicha norma legal;

Que, el artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA que dispone que sólo se consideran productos galénicos a los contenidos en la lista establecida por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas mediante Resolución Directoral N° 154-2015-DIGEMID-DG-MINSA de fecha 01 de octubre del 2015 aprueba el Listado de Productos Galénicos;

Que, con documento de visto, la Dirección de Productos Farmacéuticos solicita incluir en el referido Listado de Productos Galénicos la solución antifúngica por considerarse un producto galénico; siendo por ello necesario actualizar el Listado de Productos Galénicos, a efectos de permitir la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de este producto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Listado de Productos Galénicos", cuyo Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derogar la Resolución Directoral N° 154-2015-DIGEMID-DG-MINSA de fecha 01 de octubre del 2015.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la dirección electrónica del Portal de Internet del Ministerio de Salud: http://www.minsa.gov.pe/transparencia/dge_normas.asp

Regístrese y publíquese.

RUBÉN ESPINOZA CARRILLO
Director General

ANEXO

LISTADO DE PRODUCTOS GALÉNICOS

1. Aceite de almendras	Solución
2. Aceite carminativo	Solución
3. Aceite de ricino	Solución
4. Aceite de romero	Solución
5. Aceite rosado	Solución
6. Agua de Alibour Fuerte	Solución

7. Agua de Azahar	Solución
8. Agua del Carmen o Agua de los Carmelitas	Solución
9. Agua de los Siete Espíritus	Solución
10. Agua oxigenada 10 vol.	Solución
11. Alcohol alcanforado	Solución
12. Alcohol medicinal 70°	Gel
13. Alcohol medicinal 70°	Solución
14. Alcohol yodado	Solución
15. Bálsamo de Buda o Bálsamo de Fioravanti	Solución
16. Bencina yodada	Solución
17. Bicarbonato de sodio	Polvo para solución oral
18. Cera dental	Barra
19. Elixir estomacal	Solución
20. Glicerina	Solución
21. Jabón carbólico 0.25%	Jabón
22. Mantequilla de cacao	Barra
23. Nitrato de plata	Barra
24. Pasta Lassar	Pasta
25. Polvo antisudoral	Polvo
26. Pomada alcanforada	Pomada
27. Pomada de azufre	Pomada
28. Pomada de belladona	Pomada
29. Pomada secante	Pomada
30. Solución antifúngica	Solución
31. Solución antimicótica	Solución
32. Solución de Burow	Solución
33. Supositorio de glicerina niño y adulto	Supositorio
34. Timol	Solución
35. Tintura de yodo	Solución
36. Vinagre Bully	Solución
37. Violeta de genciana 1%	Solución

1363725-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Ratifican Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y Equipo de Mejora Continua, conformados mediante la R.M. N° 069-2012-TR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 063-2016-TR

Lima, 4 de abril de 2016

VISTOS: El Memorandum N° 196-2016-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 012-2016-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización y el Informe N° 1036-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la simplificación administrativa como política nacional de obligatorio cumplimiento es aplicable a todas las entidades que tramitan procedimientos administrativos o brindan servicios administrativos en exclusividad; en ese sentido, involucra al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa con la finalidad de orientar a las entidades en el desarrollo de procesos de simplificación administrativa, y dispone entre otros, la conformación de un Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación y el Equipo de Mejora Continua como responsable de planificar y gestionar el proceso de simplificación administrativa al interior del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por Resolución Ministerial N° 069-2012-TR, se conforma el Comité de Dirección del Proceso de

Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua-EMC, para el proceso de simplificación administrativa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2015-PCM-SGP, se aprueban los Lineamientos para el proceso de implementación progresiva del Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la administración pública aprobado con Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM;

Que, el subnumeral 1, numeral 4.1 del artículo 4 de los Lineamientos citados en el párrafo precedente, establece que las entidades de la administración pública deben ratificar o conformar el Equipo de Mejora Continua (EMC) para el proceso de implementación progresiva del Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía, para lo cual podrá incluir al responsable de la plataforma de atención de la ciudadanía o quien haga sus veces;

Que, en este sentido, mediante Memorandum N° 196-2016-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto adjunta el Informe Técnico N° 012-2016-MTPE/4/9.3, el cual hace suyo, informando que en cumplimiento de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2015-PCM-SGP resulta necesario ratificar la Resolución Ministerial N° 069-2012-TR que conforma el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y del Equipo de Mejora Continua en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto de administración interna correspondiente;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral (e), del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 004-2014-TR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2015-PCM-SGP que aprueba los Lineamientos para el proceso de implementación progresiva del Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la administración pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar al Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa, conformada por Resolución Ministerial N° 069-2012-TR, responsable de gestionar el proceso de simplificación administrativa conforme a la Metodología de Simplificación Administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM.

Artículo 2.- Ratificar al Equipo de Mejora Continua conformada por Resolución Ministerial N° 069-2012-TR, responsable de gestionar el proceso de simplificación administrativa conforme a la Metodología de Simplificación Administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, y del proceso de implementación progresiva del Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía conforme a los Lineamientos aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2015-PCM-SGP.

Artículo 3.- El Equipo de Mejora Continua realizará las actividades señaladas en la Metodología de Simplificación Administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, y del proceso de implementación progresiva del Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía, acorde a los Lineamientos aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2015-PCM-SGP, y conforme a dichos lineamientos podrá incorporar de manera temporal al responsable de la plataforma de atención de la ciudadanía.

Artículo 4.- Los documentos e informes que elabore el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación

Administrativa y el Equipo de Mejora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, serán difundidos al público en general a través del Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1363944-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2016 MTC/01.02

Lima, 1 de abril de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., con registro E-048284 del 19 de febrero de 2016, así como los Informes N° 105-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 126-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del

viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 126-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 105-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Luis Miguel Martín Milagros Zúñiga Campodónico, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 06 al 07 de abril de 2016 a la ciudad de Bogotá D.C, República de Colombia, de acuerdo con el detalle consignado

en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 06 Y 07 DE ABRIL DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 126-2016-MTC/12.04 Y N° 105-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
677-2016-MTC/12.04	06-abr	07-abr	US\$ 400.00	HELICOPTEROS DEL SUR S.A.	ZUÑIGA CAMPODONICO, LUIS MIGUEL MARTIN MILAGROS	BOGOTA D.C.	REPUBLICA DE COLOMBIA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo MI-171 a su personal aeronáutico	4214-4215

1363758-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 197-2016 MTC/01.02**

Lima, 1 de abril de 2016

VISTOS:

Las solicitudes de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., con registros E-047857 del 17 de febrero de 2016 y E-065984-2016 del 07 de marzo de 2016, así como los Informes N° 114-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 134-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como

dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 134-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 114-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Francisco Hurtado Goytizolo, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 07 al 09 de abril de 2016 a la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas

de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 07 AL 09 DE ABRIL DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 134-2016-MTC/12.04 Y N° 114-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
741-2016-MTC/12.04	07-abr	09-abr	US\$ 660.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	HURTADO GOYTIZOLO, JOSE FRANCISCO	ORLANDO	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico como Instructor de Avión en simulador de vuelo en el equipo E-190, a su personal aeronáutico	3458-3459

1363760-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 198-2016 MTC/01.02

Lima, 1 de abril de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa HELICÓPTEROS DEL SUR S.A., con registro E-052717-2016 del 22 de febrero de 2016, así como los Informes N° 107-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 130-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia

es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa HELICÓPTEROS DEL SUR S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa HELICÓPTEROS DEL SUR S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa HELICÓPTEROS DEL SUR S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 130-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 107-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Dante Coda Plasencia, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 07 al 09 de abril de 2016 a la ciudad de Daleville, Alabama, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa HELICÓPTEROS DEL SUR S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 07 AL 09 DE ABRIL DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 130-2016-MTC/12.04 Y N° 107-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
679-2016-MTC/12.04	07-abr	09-abr	US\$ 660.00	HELICOPTEROS DEL SUR S.A.	CODA PLASENCIA, JOSE DANTE	Daleville, Alabama	Estados Unidos de América	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo MI-BAMT/ MI-17-IV/MI-171 a su personal aeronáutico	4626-4627

1363761-1

Aprueban el valor total de Tasación de inmuebles afectados por la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 200-2016 MTC/01.02

Lima, 1 de abril de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 095-2016-MTC/20 de fecha 16 de marzo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que

incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Taucu, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 851-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación, en los que se determina el valor de la tasación correspondiente a las áreas de tres (3) inmuebles afectados por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple" (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de los Informes de Tasación el 06 de junio de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 619-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 007-2016-MTC/20.15.2-MIDM, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica las áreas de tres (3) inmuebles signados con Códigos PE3N-CCSDCH-LL-053, PE3N-CCSDCH-LL-058, PE3N-CCSDCH-LL-100, afectados por la ejecución de la Obra, iii) que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) determina el valor total de la Tasación, y, v) que los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 121-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de las áreas de tres (3) inmuebles afectados por la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas de

los inmuebles afectados por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copias certificadas de los documentos que acrediten el pago de los montos del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente a las áreas de tres (3) inmuebles afectados por la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple", ubicados en el distrito de Cochabamba, provincia de Chota y departamento de Cajamarca.

N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PE3N-CCSDCH-LL-053	4,231.32	423.13	4,654.45
2	PE3N-CCSDCH-LL-058	5,291.84	529.18	5,821.02
3	PE3N-CCSDCH-LL-100	11,313.95	1,131.40	12,445.35

1363759-1

Aprueban el valor total de Tasación de inmueble afectado por la obra: "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro azul - Ica, Carretera Panamericana Sur"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 202-2016 MTC/01.02

Lima, 1 de abril de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 119-2016-MTC/20 de fecha 29 de marzo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,

Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 243-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código CC-11021103007, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur" (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación 21 de enero de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 1691-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 033-2016-MTC/20.15.2-MIDM, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica al Sujeto Pasivo y al inmueble afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) determina el valor total de la Tasación, y, v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 026-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la obra: "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la obra "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur", ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica.

N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CC-11021103007	52,652.74	4,344.19	5,265.27	62,262.20

1363757-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Constituyen Grupo de Trabajo temporal encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno por el periodo 2011 - 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 077-2016-VIVIENDA

Lima, 5 de abril de 2016

VISTOS, el Memorándum N° 761-2016-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 034-2016-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, se convoca a Elecciones Generales el día domingo 10 de abril del año 2016, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas de la República y los Representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, por Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, se aprueba la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional", que define a la transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional, como el proceso documentado que permite a la Autoridad saliente o encargada informar a la Autoridad entrante o gestión del gobierno proclamado sobre los resultados alcanzados durante su gestión relativos a la responsabilidad misional así como sobre la situación de los Sistemas Administrativos del Estado en la Entidad, a fin de facilitar la continuidad del servicio público y la transparencia de la gestión;

Que, el sub numeral 6.3 del numeral 6. Disposiciones Generales de la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD, señala que la Comisión de Transferencia de Gestión está conformada por el Grupo de Trabajo designado por la Autoridad saliente o encargada y por el Equipo Revisor designado por la Autoridad entrante o por la gestión del gobierno proclamado, con la finalidad de verificar la existencia de la información y documentación que sustenta el Informe para la Transferencia de Gestión;

Que, con Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, se aprueban los "Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011-2016", que tienen por objeto regular el procedimiento y las formalidades que deben adoptar los Ministerios y

Entidades Públicas durante la transferencia de gestión al gobierno electo para el periodo 2016-2021;

Que, el artículo 6 de los lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, señala que, cada Ministerio, mediante Resolución Ministerial, constituye un Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, que tiene por objeto, la elaboración del Informe Sectorial para la transferencia de gobierno; el mismo que forma parte de la Comisión de Transferencia de Gobierno, de acuerdo a lo regulado por las normas de la Contraloría General de la República;

Que, estando a lo expuesto, es necesario constituir el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno por el periodo 2011-2016, el mismo que formará parte de la Comisión de Transferencia de Gestión del Ministerio, según lo normado por la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno por el periodo 2011-2016, el cual está integrado por los siguientes miembros:

- El (la) Secretario(a) General, quien lo preside.
- El (la) Jefe(a) de Gabinete del Despacho Ministerial o su representante.
- El (la) Viceministro(a) de Vivienda y Urbanismo o su representante.
- El (la) Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento o su representante.
- El (la) Procurador(a) Público(a).
- El (la) Director(a) General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo.
- El (la) Director(a) General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo.
- El (la) Director(a) General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.
- El (la) Director(a) General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento.
- El (la) Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales.
- El (la) Director(a) General de la Oficina General de Administración.
- El (la) Director(a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- El (la) Director(a) General de la Oficina General de Estadística e Informática.
- El (la) Director(a) General de la Oficina General de Comunicaciones.
- El (la) Director(a) General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El (la) Director(a) General de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto.
- El (la) Director(a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- El (la) Director(a) de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo.
- El (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Generación de Suelo Urbano.
- El (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Mejoramiento Integral de Barrios.
- El (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Nuestras Ciudades.
- El (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Nacional de Vivienda Rural.
- El (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Nacional Tambos.
- El (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Nacional de Saneamiento Rural.

- El (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

El Grupo de Trabajo debe instalarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar la Memoria Sectorial.
- b) Elaborar el Informe para la transferencia de gestión del Ministerio.
- c) Recopilar los informes para la transferencia de gestión de los organismos públicos adscritos al Ministerio y sus entidades adscritas no comprendidas dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, para su incorporación al Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno.
- d) Coordinar el proceso de transferencia de gestión con los representantes de Gobierno proclamado para el período 2016-2021.
- e) Otras que sean dispuestas por el Titular del Sector.

Artículo 3.- El Grupo de Trabajo, constituido mediante el artículo 1 de la presente Resolución, forma parte de la Comisión de Transferencia de Gestión del Ministerio, de acuerdo a lo señalado por la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, debiendo ejercer las funciones señaladas en la citada Directiva.

Artículo 4.- El Grupo de Trabajo podrá solicitar a los órganos, unidades orgánicas y programas del Ministerio, así como a sus organismos públicos adscritos y entidades adscritas, la participación, documentación e información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1364251-1

Aprueban Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno del período 2011 - 2016 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los Informes para la Transferencia de Gestión del Ministerio, sus organismos públicos adscritos y entidades adscritas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 078-2016-VIVIENDA

Lima, 5 de abril de 2016

VISTOS, el Memorandum N° 770-2016-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 035-2016-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, se convoca a Elecciones Generales el día domingo 10 de

abril del año 2016, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas de la República y los Representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, por Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, se aprueba la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional", que define a la transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional, como el proceso documentado que permite a la Autoridad saliente o encargada informar a la Autoridad entrante o gestión del gobierno proclamado sobre los resultados alcanzados durante su gestión relativos a la responsabilidad misional así como sobre la situación de los Sistemas Administrativos del Estado en la Entidad, a fin de facilitar la continuidad en la prestación del servicio público y la transparencia de la gestión;

Que, con Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, se aprueban los "Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el período 2011-2016", que tienen por objeto regular el procedimiento y las formalidades que deben adoptar los Ministerios y Entidades Públicas durante la transferencia de gestión al gobierno electo para el período 2016-2021;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 034-2014-VIVIENDA-SG, se aprueba la Directiva General N° 001-2014-VIVIENDA-SG "Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Modificación de Directivas en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", que establece los lineamientos, normas y procedimientos para la formulación, aprobación y modificación de las directivas en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en consecuencia, a fin de contribuir a la continuación de las actividades, prestaciones y servicios del Sector ante la transferencia de gobierno, es necesario aprobar una Directiva General que establezca los lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno del período 2011-2016 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los Informes para la Transferencia de Gestión del Ministerio, sus organismos públicos adscritos y entidades adscritas, con excepción de las entidades adscritas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, con la finalidad de homogenizar los criterios, la estructura y el contenido de dichos Informes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N° 002-2016-VIVIENDA-DM "Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno del período 2011 - 2016 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los Informes para la Transferencia de Gestión del Ministerio, sus organismos públicos adscritos y entidades adscritas", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Directiva General N° 002-2016-VIVIENDA-DM en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1364251-2

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD****Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 080-2016-J-OPE/INS**

Lima, 5 de abril de 2016

Vistos, la Carta de renuncia presentada, con fecha 4 de abril de 2016, por el Licenciado en Administración Alberto Daniel Mendoza Gómez al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 033-2015-SA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante el artículo 6 de la Resolución Jefatural N° 071-2015-J-OPE/INS, de fecha 17 de abril de 2015, se designa al Licenciado en Administración Alberto Daniel Mendoza Gómez en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente aceptar la renuncia presentada por el Licenciado en Administración Alberto Daniel Mendoza Gómez al cargo de Director Ejecutivo de

la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración y designar a la persona que lo reemplazará;

Con el visado de la Sub Jefa y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias. y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el Licenciado en Administración Alberto Daniel Mendoza Gómez al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración, a partir del 6 de abril de 2016, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al servidor Robert Antonio Chirre Evangelista en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración, a partir del 6 de abril de 2016, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO GOZZER INFANTE
Jefe

1363946-1

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA****RECTIFICACION**

Resoluciones de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N°s. 066 y 069-2016-OS/CD

El martes 5 de abril de 2016, las Resoluciones de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N°s. 066 y 069-2016-OS/CD, aparecieron publicadas por error debajo del titular correspondiente al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones. Se efectúa la presente rectificación consignando la correcta ubicación de dichas normas en el titular del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

1364256-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO**

**Autorizan viaje de funcionario de la SUNASS
a Francia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 012-2016-SUNASS-PCD**

Lima, 1 de abril de 2016

VISTO:

El Informe Nº 003-2016-SUNASS-030, mediante el cual el Gerente General sustenta el pedido de autorización de viaje del señor Abel Rodríguez González, Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta GOV/REG(2016)/2, el Jefe de División de la Dirección de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) cursa invitación a la SUNASS para participar en la "14ª Reunión del Comité de Política Regulatoria" y en la "6ª Reunión de la Red de Reguladores Económicos", a realizarse del 11 al 14 de abril de 2016, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, la OCDE es una organización intergubernamental cuyo trabajo está dirigido a contribuir a la expansión económica saludable de sus miembros y países asociados;

Que, la República del Perú y la OCDE suscribieron un acuerdo que tiene como objetivo establecer las condiciones para una cooperación mutuamente beneficiosa en un «Programa País» orientado a promover la adhesión a los instrumentos de la OCDE y la efectiva implementación de sus estándares y mejores prácticas, así como avanzar en la agenda de reformas del Perú en diferentes áreas de políticas públicas; en particular, en las áreas de emparejamiento del crecimiento económico sostenible con la inclusión social, fortalecimiento de la competitividad y la diversificación de la economía nacional, incrementando la efectividad de las instituciones y alcanzando mejores resultados ambientales;

Que, como parte del citado acuerdo, se firmó el Memorando de Entendimiento relativo al «Programa País» entre Perú y la OCDE, el cual detalla las actividades que forman parte del Programa País acordado con el Perú y se desarrolla a partir de compromisos asumidos respecto a tres tipos de actividades: i) el estudio y la revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad de diversos sectores; ii) la adhesión a prácticas estándares e instrumentos legales internacionales; y iii) la participación en las sesiones de diversos comités y grupos de trabajo de la OCDE;

Que, en ese contexto, del 11 al 14 de abril de 2016 se llevarán a cabo en la ciudad de París, República Francesa, la "14ª Reunión del Comité de Política Regulatoria" y la "6ª Reunión de la Red de Reguladores Económicos";

Que, el Comité de Política Regulatoria de la OCDE (RPC por sus siglas en inglés) asesora a países miembros como no miembros de la organización a fin de formar y fortalecer la capacidad para la calidad y la reforma regulatoria;

Que, la Red de Reguladores Económicos (NER por sus siglas en inglés) es un foro que forma parte del referido Comité, que agrupa a entidades regulatorias de energía, telecomunicaciones, transporte y agua, con la finalidad de promover el diálogo entre ellas y plantear soluciones innovadoras a los desafíos afines a sus gestiones;

Que, durante las sesiones de la "14ª Reunión del Comité de Política Regulatoria" los asistentes compartirán información sobre las prácticas más adecuadas en materia de evaluación de impacto regulatorio en sus respectivos países;

Que, la "6ª Reunión de la Red de Reguladores Económicos" permitirá analizar los procesos y prácticas que ayudan a los reguladores a evaluar su desempeño; para tal fin, se compartirá la experiencia de la Comisión de Servicios Públicos de Letonia;

Que, en tal sentido, se ha estimado conveniente la participación del señor Abel Rodríguez González, Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria de la SUNASS, en las citadas reuniones a fin de contribuir y efectuar el seguimiento de la agenda antes descrita, lo cual representa una oportunidad para intercambiar experiencias sobre aspectos de políticas regulatorias a nivel internacional;

Que, es de interés nacional que Perú tenga una participación activa en el Comité de Política Regulatoria de la OCDE y la presencia de la SUNASS en los eventos antes mencionados contribuye a tal fin;

Que, por lo expuesto, resulta conveniente para la SUNASS autorizar el viaje del señor Abel Rodríguez González;

Que, los gastos por concepto del viaje del señor Abel Rodríguez González serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la SUNASS;

Que, según el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, los viajes que se realicen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la OCDE, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

De conformidad con la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Abel Rodríguez González, Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria de la SUNASS, a la ciudad de París, República Francesa, del 9 al 15 de abril de 2016 (incluye los días de desplazamiento), para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Abel Rodríguez González	
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 1,250.04
Viáticos (6 días x US\$ 540.00)	: US\$ 3,240.00
TOTAL	: US\$ 4,490.04

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el viaje, el funcionario cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente resolución, deberá presentar a la Gerencia General de la SUNASS un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- La presente autorización de viaje no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

1363701-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL****Formalizan la asignación de Gerente Público a cargo de destino en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 054-2016-SERVIR-PE**

Lima, 28 de marzo de 2016

VISTO, el Informe N° 031-2016-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 353-2015-SERVIR-PE de fecha 22 de diciembre de 2015, el señor Carlos Antonio Parra Pineda fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, mediante Oficio N° 003-2016-PE/IRTP, solicitó la asignación de un Gerente Público para el cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la Entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 005-2016 aprobó la asignación del Gerente Público Carlos Antonio Parra Pineda al cargo de Jefe de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 156-2012-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 013-2016-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PUBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Carlos Antonio Parra Pineda	Jefe de la Oficina de Logística	Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, se

iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1363411-1

**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA****Modifican el artículos 1 y 2 de la Res. N° 001-2016-CONCYTEC-P mediante la cual se otorga facultades al Secretario General****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 047-2016-CONCYTEC-P**

Lima, 4 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 001-2016-CONCYTEC-P, de fecha 6 de enero del 2016, se delegaron facultades en el Secretario General y en la Jefa de la Oficina General de Administración, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión en la administración de los recursos asignados en materia presupuestal, en la contratación de bienes y servicios, y en la gestión de recursos humanos, que permitan a la entidad cumplir de manera oportuna y eficaz sus funciones;

Que, el Literal f) del Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, dispone que dicha norma no resulta de aplicación para las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, cuando se sustente la imposibilidad de realizar la misma a través de los métodos de contratación de la Ley N° 30225;

Que, con el propósito de desconcentrar facultades en materia administrativa, resulta conveniente modificar la delegación de facultades efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 001-2016-CONCYTEC-P, a fin de delegar en el Secretario General y la Jefa de la Oficina General de Administración, las facultades relativas a las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país;

Con la visación del Secretario General, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Administración, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 001-2016-CONCYTEC-P, de fecha

6 de enero del 2016, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 1º.- Delegar las siguientes facultades en el Secretario General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, durante el año fiscal 2016:

(...)

h. Aprobar el expediente de contratación con proveedor no domiciliado en el país.

i. Designar a los miembros titulares y suplentes del Comité encargado de llevar adelante el proceso de contratación con proveedor no domiciliado en el país.

j. Aprobar las bases para la contratación con proveedor no domiciliado en el país.

k. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales hasta por un límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original suscrito con proveedor no domiciliado en el país, previa emisión del informe técnico de la Oficina General de Administración y del área usuaria que sustente dicha prestación adicional.

l. Autorizar la reducción de prestaciones hasta por un límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original suscrito con proveedor no domiciliado en el país, previa emisión del informe técnico de la Oficina General de Administración y del área usuaria que sustente dicha reducción.

m. Aprobar la cancelación del proceso de contratación con proveedor no domiciliado en el país, previa emisión del informe técnico de la Oficina General de Administración y del área usuaria que sustente dicho pedido”.

Artículo 2.- Modificar el Artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 001-2016-CONCYTEC-P, de fecha 6 de enero del 2016, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 2º.- Delegar las siguientes facultades en la Jefa de la Oficina General de Administración del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, durante el año fiscal 2016:

(...)

t. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual con proveedores no domiciliados en el país.

u. Suscribir los contratos y adendas por adicionales, reducciones y/o ampliación de plazo con proveedores no domiciliados en el país.

v. Resolver contratos suscritos con proveedores no domiciliados en el país”.

Artículo 3.- Dejar sin efecto toda norma o disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1363943-1

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Modifican el Plan Estratégico Institucional de la ONP para el periodo 2012 - 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 019-2016-JEFATURA/ONP

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 079-2016-OPG/ONP, con el cual la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de

la Gestión remite el Informe N° 008-2016-OPG.PL/ONP del Equipo de Trabajo de Planeamiento y Evaluación de la Gestión, a través del cual plantea la modificación del Plan Estratégico Institucional para el periodo 2012-2016; y el Informe N° 188-2016-OAJ/ONP de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional (ONP), reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentada a través del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, y definida como un Organismo Público del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como al Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846, la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, Ley N° 30003, y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley;

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM ha calificado a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) como Organismo Público Técnico Especializado;

Que, con Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ONP, el cual contiene la estructura orgánica de la institución y dispone el ordenamiento e identificación de los distintos órganos de la Entidad; y con el Decreto Supremo N° 258-2014-EF se aprobó su modificatoria;

Que, el numeral 1 del artículo 5º de la Ley N° 28532, establece que es facultad del Jefe de la ONP dictar las políticas y lineamientos institucionales;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales – POI, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional – PEI;

Que, el planeamiento estratégico es un proceso participativo que compromete a los miembros de la Institución, da coherencia, unidad e integridad a las decisiones de la organización y constituye un instrumento mediante el cual se establece el rumbo a seguir por la entidad, los objetivos a lograr y las estrategias a ser implementadas, en armonía y concordancia con la Política General del Gobierno y el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2012-JEFATURA/ONP, se aprobó el Plan Estratégico Institucional de la Oficina de Normalización Previsional para el periodo 2012 – 2016, modificado mediante Resolución Jefatural N° 025-2013-JEFATURA/ONP, Resolución Jefatural N° 002-2014-JEFATURA/ONP y Resolución Jefatural N° 014-2015-JEFATURA/ONP;

Que, mediante Memorandum N° 079-2016-OPG/ONP, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión, remite el Informe N° 008-2016-OPG.PL/ONP del Equipo de Trabajo de Planeamiento y Evaluación de la Gestión, a través del cual plantea la modificación del Plan Estratégico Institucional para el periodo 2012-2016, señalando en dicho informe que resulta necesario modificar el Plan Estratégico de la ONP con la finalidad de fortalecer su orientación hacia la ejecución de actividades e iniciativas que permitan el logro de los objetivos estratégicos de la Institución;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley N° 28532, el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR con eficacia anticipada al 01 de enero de 2016, el Plan Estratégico Institucional de la Oficina de Normalización Previsional para el periodo 2012 – 2016, aprobado por la Resolución Jefatural N°

007-2012-JEFATURA/ONP y modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 025-2013-JEFATURA/ONP, N° 002-2014-JEFATURA/ONP y N° 014-2015-JEFATURA/ONP, de acuerdo al documento que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, debiendo el Plan Estratégico Institucional publicarse en el Portal de Transparencia del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.onp.gob.pe) en la misma fecha de su publicación oficial conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ALEJANDRO ARRIETA ELGUERA
Jefe

1363582-1

Disponen la prepublicación del proyecto de Directiva “Determinación y cobranza de la deuda por cobertura supletoria del SCTR” (DIR-DPR-16/01) en el portal institucional de la ONP

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 129-2016-GG/ONP

Lima 30 de marzo de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 078-2016-OPG/ONP mediante el cual el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión remite el proyecto de Directiva “Determinación y cobranza de la deuda por cobertura supletoria del SCTR” (DIR-DPR-16/01) para revisión; y el Informe N° 203-2016-OAJ/ONP de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional – ONP, reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentada por el Decreto Supremo N° 118-2006-EF, y definida como un Organismo Público del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como el Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846, la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y pensionistas Pesqueros, Ley N° 30003, y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a Ley;

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM ha calificado a la ONP como Organismo Público Técnico Especializado;

Que, con Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ONP, el cual contiene la nueva estructura orgánica de la institución y dispone el ordenamiento e identificación de los distintos órganos de la Entidad; y con el Decreto Supremo N° 258-2014-EF se aprobó su modificatoria;

Que, el Procedimiento “Gestión de documentos normativos” (PRO-OPP-01/03), tiene por objetivo establecer los lineamientos necesarios para que los órganos de la ONP elaboren, modifiquen o deroguen documentos normativos, de acuerdo a sus necesidades de funcionamiento y al marco legal vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de

su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, siendo el objetivo del proyecto de Directiva “Determinación y cobranza de la deuda por cobertura supletoria del SCTR” (DIR-DPR-16/01) establecer los lineamientos para determinar el cálculo de la deuda de los empleadores que no contaban con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) o que cuyo trabajador no se encontraba coberturado en dicho seguro al momento del siniestro y que la ONP asume como Cobertura Supletoria, el pago de beneficios del asegurado, así como los lineamientos para la cobranza y recupero de la deuda, corresponde efectuar la prepublicación del mismo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional (www.onp.gob.pe) por un periodo no menor a treinta (30) días;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 6° de la Ley N° 28532 y 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, y en concordancia con el Procedimiento “Gestión de documentos normativos” (PRO-OPP-01/03);

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DISPONER la prepublicación del proyecto de Directiva “Determinación y cobranza de la deuda por cobertura supletoria del SCTR” (DIR-DPR-16/01), en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional (www.onp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MIGUEL PUGA POMAREDA
Gerente General

1363583-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan diversos Intendentes Regionales

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 041-2016-SUNAFIL

Lima, 4 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, el cargo de Intendente

Regional está calificado como empleado de confianza, con nivel remunerativo F1;

Que, por convenir a la gestión, resulta necesario designar a los Intendentes Regionales de Huánuco, Moquegua, Áncash, Ica, Loreto, Cajamarca, Tumbes y La Libertad, por lo que, es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 01 de abril de 2016, a los siguientes servidores en el cargo de Intendente Regional según el siguiente detalle:

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo
01	Yolanda Koc Medina	Intendente Regional de Huánuco
02	Ricardo David Bautista García	Intendente Regional de Moquegua
03	Luis Walter Hernández Vallejos	Intendente Regional de Áncash
04	Juan Gonzaga Malca Pérez	Intendente Regional de Ica
05	Lupe Lola Huerta Ramírez	Intendente Regional de Loreto
06	Luis Alberto Morán Canales	Intendente Regional de Tumbes
07	Carlos Gil Vela Gonzáles	Intendente Regional de Cajamarca
08	Eduardo Fernando Espinoza Acosta	Intendente Regional de La Libertad

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución a los servidores antes citados, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional
de Fiscalización Laboral

1363732-1

Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 042-2016-SUNAFIL

Lima, 4 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6º de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, el cargo de Jefe de Oficina General está calificado como empleado de confianza;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 030-2016-SUNAFIL del 15 de marzo de 2016, se designó temporalmente al señor Hermes Esmith Barrera Montoya en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, en adición a sus funciones;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación temporal, y designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación temporal del señor Hermes Esmith Barrera Montoya formulada mediante Resolución de Superintendencia N° 030-2016-SUNAFIL, agradeciéndole por la labor realizada.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al señor Hermes Esmith Barrera Montoya en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, clasificado como empleado de confianza.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución al servidor mencionado en los artículos precedentes y a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional
de Fiscalización Laboral

1363732-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 077-2016-CE-PJ

Lima, 30 de marzo de 2016

VISTOS:

Los Oficios Nros. 93-2016-1SDCST-CS/PJ-JJRM, 046-16-SCT-CS-PJ y 73-2016-P-SPT-CS, cursados

por los Presidentes de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 353-2015-CE-PJ, de fecha 16 de diciembre de 2015, prorrogó por el período de tres meses, a partir del 1 de enero de 2016, el funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, a fin de continuar con la descarga procesal.

Segundo. Que los Presidentes de las referidas Salas Supremas han solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales, por el término de ley.

Tercero. Que, al respecto, de los informes estadísticos remitidos aparece que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver, por lo que resulta necesario disponer la prórroga del funcionamiento de las mencionadas Salas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 279-2016 de la décimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Escalante Cárdenas; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 1 de abril de 2016, el funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias del Supremo Tribunal, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial y al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1363968-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Amplian fecha de vencimiento de la remisión y redistribución de la Res. Adm. N° 120-2016-P-CSJLI/PJ y dictan diversas medidas administrativas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 158-2016-P-CSJLI-PJ**

Lima, 31 de marzo de 2016.

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 120-2016-P-CSJLI-PJ, publicada el 18 de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 057-2015-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone la conversión y reubicación del 1° Juzgado Transitorio de Familia Tutelar de Lima a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, prorrogando su funcionamiento hasta el 31 de marzo del 2016.

Que, mediante Resolución N° 120-2016-P-CSJLI-PJ dispone que el 1° Juzgado de Familia Tutelar Transitorio de Lima, remita la totalidad de sus expedientes al Centro de Distribución General de la sede judicial "Javier Alzamora Valdez"

Que, a través del oficio N° 29-03-2016-REAC la juez del Primer Juzgado Transitorio de Familia Tutelar de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicita a la Presidencia de esta Corte prorrogar el plazo establecido de 07 días hábiles al proceso de redistribución dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 120-2016-P-CSJLI-PJ, por las dificultades presentadas en la ejecución del proceso de redistribución, detallado en el oficio mencionado;

Que, si bien se señaló un plazo perentorio para la remisión y/o redistribución de expedientes, cierto es también, que el órgano Jurisdiccional no ha concluido con el proceso de remisión a la mesa de partes – Centro de Distribución General – CDG de la sede "Javier Alzamora Valdez", siendo ello así, resulta necesario ampliar la fecha de remisión y redistribución de expedientes;

Que, a lo anteriormente expuesto, se colige la necesidad de adoptar una decisión administrativa que asegure la correcta y oportuna supervisión y coordinación en la remisión de expedientes en el proceso de redistribución de manera ordenada;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia; en tal sentido, por ello corresponde a la Presidencia de esta Corte adoptar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 120-2016-P-CSJLI-PJ;

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR de manera improrrogable la fecha de vencimiento de la remisión y redistribución dispuesta en la Resolución Administrativa N° 120-2016-P-CSJLI/PJ, de manera improrrogable hasta el 6 de abril de 2016.

Artículo Segundo.- CUMPLA la Juez Russy Elda Arizabal Calderon en adición a sus funciones y bajo responsabilidad funcional continuar con el proceso de remisión y redistribución de expedientes del convertido Primer Juzgado Transitorio de Familia Tutelar de la Corte Superior de Justicia de Lima al Centro de Distribución General – CDG de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Tercero.- DISPONER, la suspensión temporal de toda solicitud de traslado, rotación y/o permuta del personal indeterminado asignado al convertido 1° Juzgado de Familia Tutelar Transitorio de Lima.

Artículo Cuarto.- CUMPLA la magistrada con culminar el proceso de redistribución dentro del plazo señalado en el primer artículo de la presente resolución administrativa e informe a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, en plazo de 3 (tres) días hábiles de terminada la redistribución, sobre el cumplimiento de lo ordenado.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA Lima, Gerencia de Administración Distrital

de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1363919-1

Reasignan, designan o aceptan declinación de jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 162-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 5 de abril de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de la Presidencia el sensible fallecimiento del señor padre del doctor Juan Fidel Torres Tasso, Juez Titular del 9º Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, suceso acaecido el día 02 de abril del presente año, motivo por el cual el referido Magistrado solicita licencia por duelo por el periodo que corresponda.

Que, mediante el ingreso número 175573-2016 la doctora Roxana Isabel Palacios Yactayo, Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Lima declina al referido cargo a partir de la fecha, dando las gracias por la confianza depositada en su persona.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: REASIGNAR a la doctora IVONNE JACQUELINE GOICOCHEA TAPIA, como Juez Supernumeraria del 9º Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, a partir del día 06 de abril del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Torres Tasso; culminada la presente designación deberá retornar como Juez Supernumeraria del 35º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima.

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora MARIA MAGDALENA CESPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del 35º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 06 de abril del presente año y mientras dure la reasignación de la doctora Goicochea Tapia.

Artículo Tercero: ACEPTAR la declinación de la doctora ROXANA ISABEL PALACIOS YACTAYO, al cargo de Juez Supernumeraria del 2º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 05 de abril del presente año.

Artículo Cuarto: DESIGNAR a la doctora TERESA VERONICA QUISPE HUATUCO, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado Especializado de Familia

de Lima, a partir del día 06 de abril del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Sánchez Tapia.

Artículo Quinto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1363955-1

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Autorizan viaje de funcionario a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN Nº 08-2016-AMAG-CD

Lima, 5 de abril de 2016

VISTA:

La invitación cursada por la Unesco, la Relatoría Especial y la Secretaría General de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales R.I.A.E.J., en estrecha colaboración con la organización local del Consejo de la Magistratura de Paraguay y la Corte Suprema de Justicia de Paraguay, y con el soporte del Grupo de Trabajo de Transparencia y Seguridad Jurídica de la Cumbre Iberoamericana de Jueces y del Gobierno de Suecia, para participar en la Reunión de "Escuelas Judiciales y Centros de Formación de Magistrados de Iberoamérica y la Protección y Promoción de la Libertad de Expresión, el Acceso a la Información, la Transparencia y la Seguridad de Periodistas", que se desarrollarán los días 11 y 12 de abril de 2016 en la ciudad de Asunción – Paraguay; viaje que ha sido debidamente autorizado por el Pleno del Consejo Directivo mediante Acuerdo N.º 23-2016 de fecha 04 de Abril de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la invitación cursada por la Unesco, la Relatoría Especial y la Secretaría General de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales R.I.A.E.J., en estrecha colaboración con la organización local del Consejo de la Magistratura de Paraguay y la Corte Suprema de Justicia de Paraguay, y con el soporte del Grupo de Trabajo de Transparencia y Seguridad Jurídica de la Cumbre Iberoamericana de Jueces y del Gobierno de Suecia, para participar en la Reunión de "Escuelas Judiciales y Centros de Formación de Magistrados de Iberoamérica y la Protección y Promoción de la Libertad de Expresión, el Acceso a la Información, la Transparencia y la Seguridad de Periodistas", en la que se discutirán las acciones realizadas hasta ahora y acciones futuras en conjunto con la Red de Escuelas Judiciales de Iberoamérica; evento internacional que se desarrollará en los días 11 y 12 de abril de 2016 en la ciudad de Asunción – Paraguay;

Que, la participación como miembro de la Red, es de vital importancia para el logro de los objetivos de la RIAEJ, y como parte de la cooperación entre los operadores jurídicos para efectos de actualización y especialización; en tal sentido, el pleno del Consejo Directivo, mediante Acuerdo N.º 23-2016, aprobó la participación del señor Josué Pariona Pastrana, Presidente de la Academia de la Magistratura y Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia del Perú;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año

Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto, entre otros, los que efectúen los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, encontrándonos dentro de dicho supuesto de excepción normativa;

Que, de acuerdo a la invitación cursada por la Unesco, la Relatoría Especial y la Secretaría General de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales R.I.A.E.J. asumirán los gastos de transporte aéreo, transporte aeropuerto-hotel-aeropuerto, estadía y alimentación únicamente por los días 10 y 11 de abril de 2016; por lo que tomando en consideración las facilidades proporcionadas por la organización, la Academia de la Magistratura asumirá los otros gastos que irroge el comisionado en el citado evento internacional que nos ocupa;

Que, dada la importancia de la citada Reunión para los objetivos y metas institucionales, resulta conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios, y estando a que los organizadores solamente cubrirán los boletos aéreos, los gastos del hotel y alimentación por los días 10 y 11 de Abril de 2016; por tanto los gastos efectuados por los días 09 y 12 de abril del presente, y demás gastos que no cubra la organización, serán asumidos con cargo al Presupuesto de la Academia de la Magistratura, en vista de la disponibilidad de los vuelos directos que obliga al comisionado a viajar un día antes y volver un día después de la fecha señalada para la Reunión

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y en ejercicio de las atribuciones, y con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor Josue Pariona Pastrana, Juez Supremo y Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, desde el día 09 al 13 de abril del año en curso, a la ciudad de Asunción - Paraguay para participar en la Reunión de "Escuelas Judiciales y Centros de Formación de Magistrados de Iberoamérica y la protección y promoción de la Libertad de Expresión, el Acceso a la Información, la Transparencia y la Seguridad de Periodistas".

Artículo Segundo.- Los gastos de seguro de viaje y viáticos pertinentes serán con cargo al Presupuesto de la Academia de la Magistratura del Perú correspondiente al Presente ejercicio fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

• Seguro de viaje	S/. 177.50
• Viáticos (2 días) = por persona (01) funcionario	S/. 2,627.00
Total:	S/. 2,804.50

Artículo Tercero.- El funcionario mencionado en el artículo primero presentará un informe detallado al Consejo Directivo sobre el resultado de su participación en el evento Internacional, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no libera ni exonera al pago de derechos ni de otro tributo, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUÉ PARIONA PASTRANA
Presidente del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura

1363948-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Ponen en circulación la vigésimo cuarta moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" alusiva a la Zona Arqueológica Cabeza de Vaca ubicada en Tumbes

CIRCULAR N° 008-2016-BCRP

Lima, 5 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42, 43 y 44 de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú", que tiene por finalidad difundir, a través de un medio de pago de uso masivo, el rico patrimonio cultural de nuestro país, así como incentivar la cultura numismática.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Poner en circulación, a partir del 6 de abril de 2016, la vigésimo cuarta moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" alusiva a la Zona Arqueológica Cabeza de Vaca ubicada en Tumbes. Las características de la moneda se detallan a continuación:

Denominación	: S/ 1,00
Aleación	: Alpaca
Peso	: 7,32g
Diámetro	: 25,50mm
Canto	: Estriado
Año de acuñación	: 2016
Anverso	: Escudo de Armas
Reverso	: Denominación y composición alusiva a la Zona Arqueológica Cabeza de Vaca
Emisión	: 12 millones de unidades

En el anverso se observa en el centro el Escudo de Armas del Perú rodeado de la leyenda "BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ", el año de acuñación y un polígono inscrito de ocho lados que forma el filete de la moneda.

En el reverso, en la parte central, se observa una composición de la Zona Arqueológica Cabeza de Vaca. También se aprecia la marca de la Casa Nacional de Moneda sobre un diseño geométrico de líneas verticales, así como la denominación en número y el nombre de la unidad monetaria sobre unas líneas ondulantes. En la parte superior se muestra la frase CABEZA DE VACA S. XV - S. XVI d.C.

Artículo 2. Otorgar curso legal a estas monedas que circularán de manera simultánea con las actuales monedas de S/ 1,00.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1363956-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 0114

Lima, 22 de enero de 2016

Visto el Expediente STDUNI: 2015-135346 presentado por el señor Jorge Luis Velásquez Perales, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Jorge Luis Velásquez Perales, identificado con DNI N° 08094265, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 164-2015-UNI/SG/UGT de fecha 09.11.2015, precisa que el diploma del señor Jorge Luis Velásquez Perales se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 03, página 291, con el número de registro 12153;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 01 de fecha 13 de enero del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química al señor Jorge Luis Velásquez Perales;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 01 de fecha 13 de enero del 2016, acordó aprobar lo solicitado por la Comisión Académica del Consejo Universitario y se expida el duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química, al señor Jorge Luis Velásquez Perales;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, en vía de regularización la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química al señor JORGE LUIS VELÁSQUEZ PERALES, otorgado el 17 de agosto de 1988, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1363318-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Disponen considerar como votos nulos a los votos emitidos a favor de las fórmulas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, que figuran en la cédula de sufragio y actas electorales y no participan en el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016

RESOLUCIÓN N° 0309-2016-JNE

Lima, treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS el Oficio N.º 000133-2016-J/ONPE, recibido el 31 de marzo de 2016, con el cual, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales solicita se determine

el procedimiento a seguir con los votos a favor de los candidatos que ya no se encuentran en la contienda electoral, y el cronograma de impresión de cédulas de sufragio, actas electorales y carteles de candidatos remitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales con Oficio N.º 000425-2016-SG/ONPE, con fecha 18 de marzo de 2016.

ANTECEDENTES

En el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2011, luego de iniciada la impresión del material electoral, los integrantes de la fórmula de candidatos a la presidencia y vicepresidencias de la República del partido político Partido Descendentalista Fuerza Social presentaron su renuncia, la que fue tramitada por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que, mediante la Resolución N.º 000005-2011-JEELC/JNE, del 21 de marzo de 2011, aceptó la renuncia formulada retirando la participación de dicha candidatura de la elección presidencial correspondiente a ese proceso electoral.

En vista de ello, el Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N.º 0198-2011-JNE, de fecha 15 de abril de 2011, que dispuso que una vez culminado el cómputo al 100% de la votación correspondiente a la elección presidencial, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de manera centralizada, determine el total de votos nulos agregando a ese rubro los votos del partido político Partido Descendentalista Fuerza Social.

CONSIDERANDOS

1. En el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, convocado mediante Decreto Supremo N.º 080-2015-PCM, en el que se realizan simultáneamente tres tipos de elección, las organizaciones políticas con inscripción vigente ante el Registro de Organizaciones Políticas solicitaron la inscripción de sus candidaturas ante los Jurados Electorales Especiales competentes, de acuerdo con la Resolución N.º 0333-2015-JNE, de fecha 23 de noviembre de 2015, de la siguiente manera: diecinueve organizaciones políticas solicitaron la inscripción de sus fórmulas de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, dieciocho organizaciones políticas solicitaron la inscripción de sus listas de candidatos al Congreso de la República y trece organizaciones políticas presentaron sus listas de candidatos al Parlamento Andino.

2. De acuerdo con el cronograma de impresión de cédulas de sufragio, actas electorales y carteles de candidatos remitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales con Oficio N.º 000425-2016-SG/ONPE, con fecha 18 de marzo de 2016, y tal como se consigna en el Reporte de Fiscalización de Impresión de Cédulas de Sufragio N.º 061-003 de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, el 15 de marzo de 2016 se dio inicio a la impresión de las cédulas, comenzando con las correspondientes al distrito electoral de Lima y residentes en el extranjero, las cuales contienen, en secciones diferenciadas, la información referida a las organizaciones políticas que participan en cada tipo de elección.

3. Es el caso que, con posterioridad a la elaboración de las cédulas de sufragio, algunas de las organizaciones políticas participantes, a través de sus personerías legales, han solicitado ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, el retiro de sus fórmulas de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, así como de sus listas de candidatos al Parlamento Andino y al Congreso de la República del distrito electoral de Lima y residentes en el extranjero, haciendo lo propio, en algunos casos, respecto de sus listas congresales correspondientes a los otros distritos electorales, inscritas por los Jurados Electorales Especiales competentes.

4. Es así que, al encontrarnos en fecha próxima a las elecciones del 10 de abril de 2016, no es posible retirar del material electoral ya impreso, los símbolos y nombres de las organizaciones políticas cuyas fórmulas y listas de

candidatos fueron inscritas por los Jurados Electorales Especiales competentes.

5. En ese contexto, a fin de que esta circunstancia no dificulte la labor de la Oficina Nacional de Procesos Electorales prevista en el Artículo 320, numerales 2 y 4, de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, es decir, el cómputo de la votación consignada en las actas electorales y la determinación de los votos obtenidos por cada una de las organizaciones políticas participantes, es necesario adoptar medidas para el adecuado tratamiento de los votos que pudieran emitirse a favor de las candidaturas retiradas, disponiendo que, durante el procesamiento de las actas electorales, la Oficina Nacional de Procesos Electorales agregue estos votos a los votos nulos de la elección correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- CONSIDERAR como votos nulos a los votos emitidos a favor de las fórmulas de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República y de las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, que figuran en la cédula de sufragio y actas electorales y no participan en el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, y DISPONER que la Oficina Nacional de Procesos Electorales agregue dichos votos a los votos nulos de la respectiva elección durante el procesamiento de las actas electorales y antes de la emisión de resultados.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de los Jurados Electorales Especiales, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1364021-1

Revocan la Res. N.º 006-2016-JEE-HUANCAVELICA/JNE, que resolvió excluir a candidato al Congreso de la República por la región de Huancavelica, del partido político Fuerza Popular

RESOLUCIÓN N.º 0313-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00382
HUANCAVELICA
JEE HUANCAVELICA (EXPEDIENTE
N.º 00061-2016-020)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de abril de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular en contra de la Resolución N.º 006-2016-JEE-HUANCAVELICA/JNE, del 23 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que resolvió excluir a Ramiro Guzmán Ibáñez, candidato al Congreso de la República por la región de Huancavelica, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

De la solicitud de exclusión por entrega de dádivas

El 15 de marzo de 2016 (fojas 252 a 261), el ciudadano Gliserio Echavaudis Breña solicitó al Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante JEE) que declare la exclusión de Ramiro Guzmán Ibáñez, candidato al Congreso de la República por la región de Huancavelica, del partido político Fuerza Popular, debido a que entregó obsequios de naturaleza económica en el marco de las Elecciones Generales 2016, con el objetivo de persuadir a los electores y obtener un resultado electoral favorable.

Así, refiere que el 28 de enero de 2016 donó frazadas, que contenían propaganda política a favor de su candidatura presidencial, al asilo del distrito de Ascensión y por este acto fue informado a la comunidad mediante la publicación efectuada por el diario *Correo* el 1 de marzo de 2016 y, asimismo, que el 3 de febrero de 2016 regaló calaminas en el centro poblado Velasco Pucapampa.

Para tal efecto, adjuntó siete fotografías y el recorte de la mencionada publicación, que demostrarían la entrega de las frazadas en un asilo de ancianos a cargo de monjas, además de una foto sobre la presunta donación de calaminas en un local comunal.

Sobre los informes de fiscalización

Al respecto, mediante Informe N.º 059-2016-JCEO-CF-JEE-HUANCAVELICA/JNE-EG 2016, del 18 de marzo de 2016, el coordinador de fiscalización remitió al JEE los siguientes actuados:

a) Informe N.º 030-2016-EBVG-FP HUANCAVELICA-JEE HUANCAVELICA/JNE-EG-2016, del 18 de marzo de 2016 (fojas 196 a 220), sobre la presunta entrega de frazadas al hogar de ancianos Santa Teresa Jornet, ubicado en el distrito de Ascensión, provincia de Huancavelica.

b) Informe N.º 012-2016-PFSF-FP-ANGARES-JEE HUANCAVELICA/JNE-EG-2016, del 18 de marzo de 2016 (fojas 221 a 250), acerca de la presunta donación de calaminas en el centro poblado Velasco Pucapampa, distrito de Ccochaccasa, provincia de Angares.

El descargo del personero legal de Fuerza Popular

El 22 de marzo de 2016 (fojas 170 a 189), el personero legal del partido político Fuerza Popular presentó sus descargos e indicó que, efectivamente, el candidato efectuó una donación de frazadas a la casa hogar Santa Teresa Jornet, pero que ello tuvo lugar el 18 de diciembre de 2015 y no el 28 de enero de 2016, por lo que en esa fecha no estaba en vigencia la conducta prohibida como propaganda electoral que se denuncia.

Por otra parte, sostiene que nunca realizó entrega de calaminas en el centro poblado Velasco Pucapampa ni alguna actividad proselitista el 3 de febrero de 2016, y si bien concurrió a dicho lugar en enero de 2016, no entregó ningún tipo de material, ya que las calaminas que se mencionan fueron adquiridas con el presupuesto del propio centro poblado.

Acerca del pronunciamiento del JEE

A través de la Resolución N.º 006-2016-JEE-HUANCAVELICA/JNE, del 23 de marzo de 2016 (fojas 119 a 124), el JEE resolvió excluir a Ramiro Guzmán Ibáñez como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Huancavelica, del partido político Fuerza Popular, en base a las siguientes razones:

- La donación de frazadas se realizó el 28 de enero de 2016, porque el candidato y su comitiva acudieron a la casa hogar en una camioneta que hacía alusión a su candidatura, pues estaba pintada con los colores de su partido y con expresiones sobre su postulación, asimismo, usaban chalecos con las mismas referencias políticas. En tal sentido, un acto de propaganda política de esa naturaleza solo podía tener lugar después de su proceso de elección interna, que se realizó el 19 de enero de 2016.

- La entrega de calaminas se encuentra acreditada con la muestra fotográfica adjuntada a la solicitud, toda vez que en esta se observa al candidato en una reunión en la cual realiza los donativos, de modo que las declaraciones presentadas por el alcalde del centro poblado, Lorenzo Taipe Ccama, no son suficientes para generar convicción sobre la inexistencia de la donación, igualmente, las boletas de venta que consignan la compra de dichos materiales no producen certeza, debido a que estas fueron presentadas en copias ilegibles.

De los fundamentos del recurso de apelación

Frente a ello, el 26 de marzo de 2016 (fojas 108 a 118), el partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación, a través del cual indica que el JEE no valoró los informes de fiscalización en los que se comunica que el donativo de las frazadas se efectuó en el mes de diciembre de 2015 y que las calaminas que se observan en la fotografía fueron compradas con presupuesto del centro poblado, el cual es asignado cada tres meses por la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa, con el propósito de efectuar el techado del auditorio de la casa comunal. Por consiguiente, la decisión del JEE se sustenta en fotos en las que se consignan fechas de forma arbitraria y que no se ajustan a la realidad.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, corresponde determinar si Ramiro Guzmán Ibáñez, candidato de la lista congresal por el distrito electoral de Huancavelica, de la organización política Fuerza Popular, ha transgredido la prohibición contenida en el Artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP).

CONSIDERANDOS

1. En el marco de un proceso electoral, la normativa prevé etapas que están orientadas a calificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los candidatos. Sin embargo, el legislador nacional ha previsto, al margen de los requisitos referidos a las características o condiciones propias de los ciudadanos que postulan a cargos de elección popular, un supuesto de exclusión que tiene relación **con su proceder** en el marco de la campaña electoral.

2. Así, con la dación de la Ley N.º 30414, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 17 enero 2016, se incorporó el Artículo 42 de la LOP, que regula la "conducta prohibida de propaganda electoral", mediante la cual, cuando un candidato se encuentra incurso en el supuesto de infracción, la sanción a imponerse es **la más drástica** establecida en una contienda electoral: **la exclusión**.

3. En ese sentido, el Artículo 42 de la LOP incorpora una nueva regla relativa a la forma en que las organizaciones políticas y sus integrantes deben efectuar su propaganda política.

4. De esta manera, la modificatoria legal busca, en primer lugar, regular la forma de realizar propaganda política por parte de los partidos políticos y alianzas electorales en competencia. Así, al establecerse en el Artículo 42 de la LOP que un candidato no podrá efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, surgen entonces las siguientes afirmaciones:

- Actos prohibidos: entregar, prometer u ofrecer.
- Objeto: dinero, regalos, dádivas u obsequios de naturaleza económica.

c) Mecanismo: de forma directa o a través de terceros.

5. La única excepción corresponde a aquellos bienes que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada objeto entregado. Entonces, la prohibición, si bien incorpora una restricción a la forma de hacer propaganda por parte de las organizaciones políticas, a través de sus dirigentes, afiliados y simpatizantes, no supone un nuevo requisito que deban cumplir los ciudadanos que buscan postular en el proceso electoral. La ley establece una infracción y la respectiva sanción.

6. El objetivo de la modificación aprobada es salvaguardar que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad, así también, que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. De ello, el Artículo 42 tiene por finalidad que el comportamiento de las organizaciones políticas al momento de buscar el respaldo popular a través de su propaganda política no se encuentre influida de manera determinante por el factor económico, lo que supondría una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático mismo.

7. Por esta razón, para proteger el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta por parte de una organización política y dispuso una sanción pecuniaria que debe ser impuesta por la ONPE.

8. En segundo lugar, el Artículo 42 de la LOP también prevé una infracción y sanción ya no dirigida a la organización política infractora, sino al candidato, en caso incurra en la conducta prohibida. Así, en el supuesto de que un candidato en contienda sea quien haya efectuado la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, será pasible de la sanción de exclusión.

Análisis del caso concreto

9. En este caso, se atribuye al candidato cuestionado la realización de dos conductas concretas: la donación de frazadas a favor de una casa hogar destinada al asilo de personas de la tercera edad y la entrega de calaminas en beneficio de un centro poblado de su localidad.

Sobre la donación de frazadas

10. Con relación al primer hecho, cabe señalar que no es materia de controversia que, en efecto, el candidato efectuó una dádiva de frazadas a favor de la casa hogar Santa Teresa Jornet, ubicada en el distrito de Ascensión, pues así fue reconocido en el propio escrito de descargos.

11. El hecho discutido en este extremo está referido al momento en el que se produjo tal evento, en la medida en que, de acuerdo con la imputación efectuada por el ciudadano denunciante, esto habría ocurrido el 28 de enero de 2016, mientras que, según la organización política, el 18 de diciembre de 2015. La determinación del momento del suceso resulta de singular importancia, debido a que adoptar una u otra postura definirá la aplicación o no del Artículo 42 de la LOP al caso concreto.

12. En ese contexto, este colegiado electoral estima necesario iniciar el análisis de este extremo precisando que en la solicitud de Gliserio Echavaudis Brea no se adjuntó ningún medio probatorio destinado a demostrar objetivamente que la donación de frazadas fue realizada el 28 de enero de 2016, pues ni las muestras fotográficas (fojas 256 a 259) ni el reporte periodístico del diario *Correo* (fojas 261) son suficientes para determinar la fecha exacta del evento o, por lo menos, que se realizó con posterioridad a la dación del Artículo 42 de la LOP.

13. De otro lado, mediante Informe N.º 030-2016-EBVG-FP-HUANCAVELICA-JEE HUANCAVELICA/JNE-EG 2016, del 18 de marzo de 2016 (fojas 196 a 220), el fiscalizador provincial de Huancavelica comunicó que, en virtud de las indagaciones efectuadas en la sede del hogar de ancianos Santa Teresa Jornet, se entrevistó con sor Julia Berrú Barranzuela, que figura en las fotografías

recibiendo los donativos y quien, además, manifestó que el evento se produjo el 18 de diciembre de 2015.

14. En tal sentido, se debe recordar que, en el marco de la función fiscalizadora de los organismos electorales jurisdiccionales, los informes de fiscalización constituyen medios probatorios privilegiados para resolver las controversias que son sometidas a su conocimiento, de modo que, aun cuando las conclusiones del informe de fiscalización no son vinculantes para los Jurados Electorales Especiales, los reportes, hechos, documentos, entrevistas o cualquier otra constatación que efectúen deben ser valorados adecuada y razonablemente.

15. Siendo ello así, en este caso, las entrevistas que sustentan el informe de fiscalización corroboran que, efectivamente, el candidato efectuó una donación de frazadas a un asilo de personas de la tercera edad a cargo de una orden religiosa, sin embargo, también consta que el evento no tuvo lugar en enero de 2016, sino el 18 de diciembre de 2015, vale decir, cuando aun no se había incorporado el Artículo 42 de la LOP.

16. Igualmente, corresponde puntualizar que los actos de propaganda política que acaecieron en dicho suceso, como el uso de un vehículo, chalecos y la entrega de frazadas identificadas con el color naranja, con la letra "K", la frase "Keiko" y el nombre del candidato "Ramiro", no son elementos que determinen fehacientemente la fecha en la que ocurrió la donación, ni que puedan conducir objetivamente a establecer que esta se produjo en el mes de enero de 2016, dado que también resulta razonable que los ciudadanos que pretendían presentarse como candidatos, incluso dentro de su propia organización política, hayan efectuado actos de propaganda desde el inicio del período para el ejercicio de la democracia interna, que para este proceso empezó el 13 de octubre de 2015. En consecuencia, es fácticamente posible que la propaganda política realizada por el candidato se haya llevado a cabo en el mes de diciembre de 2015.

17. En suma, debido a que no está acreditado que el hecho denunciado se produjo dentro de la vigencia del Artículo 42 de la LOP, sino en un momento anterior, en aplicación del principio de irretroactividad de la ley, contemplado en el Artículo 103 de la Constitución Política del Perú, según el cual "La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo", corresponde desestimar este extremo de la solicitud de exclusión.

Sobre la entrega de calaminas

18. Con relación a este segundo punto, la discusión se saber circunscribe en si el candidato entregó calaminas al centro poblado Velasco Pucapampa el 3 de febrero de 2016.

19. A propósito de ello, si bien en la fotografía adjuntada a la solicitud (fojas 260) se observa al candidato al interior de un inmueble protagonizando un discurso hacia un grupo de personas, dicha imagen no permite apreciar algún acto de entrega, promesa u ofrecimiento. Tampoco puede constatarse que las calaminas que figuran en la parte inferior de la imagen fueron adquiridas, trasladadas y entregadas por el candidato en dicho acto a los ciudadanos que escuchaban su discurso.

20. Es más, en el Informe N.º 012-2016-PFSF ANGARES-JEE HUANCAVELICA/JNE EG 2016, del 16 de marzo de 2016 (fojas 221 a 250), el fiscalizador provincial de Angares comunicó que de las entrevistas efectuadas a Lorenzo Taipe Ccama y Alejandro Salazar de la Cruz, alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad del Centro Poblado Velasco Pucapampa, se corrobora que las calaminas que se observan en las muestras fotográficas fueron adquiridas con las asignación económica que les otorga la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa y, para acreditar ello, le entregaron la copia de las boletas de venta a nombre del referido municipio distrital, en las cuales se puede observar con claridad la compra de dichos materiales.

21. Igualmente, en el referido informe consta que, aun cuando el candidato concurrió al local comunal para

pronunciar un discurso político, esto no fue el 3 de febrero de 2016, sino el 18 de enero, además, en dicho acto no realizó la entrega de ninguna calamina, porque estas fueron adquiridas por el propio centro poblado para techar el auditorio de su local comunal. Consecuentemente, en razón de que no está acreditado que fue el candidato quien adquirió las calaminas con su propio patrimonio o el de su organización política, o que las hubiera entregado en un acto proselitista o de amplia difusión, también corresponde desestimar este extremo de la solicitud.

22. Por lo demás, se debe declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución impugnada y, reformándola, declarar infundada la solicitud de exclusión presentada contra Ramiro Guzmán Ibáñez, candidato al Congreso de la República por la región de Huancavelica, del partido político Fuerza Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N.º 006-2016-JEE-HUANCAVELICA/JNE, del 23 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que resolvió excluir a Ramiro Guzmán Ibáñez, candidato al Congreso de la República por la región de Huancavelica, de la citada organización política y, REFORMANDOLA declarar INFUNDADA la solicitud de exclusión que se presentó en su contra, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1364021-2

Confirman la Res. N.º 004-2016-JEE-LIMA CENTRO 1/JNE, que aceptó solicitud de retiro de lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima, presentada por la organización política Perú Libertario

RESOLUCIÓN N.º 0318-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00399

LIMA

JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE

N.º 00189-2016-032)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de abril de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alejandra Palomino Tito, candidata al Congreso de la República, de la organización política Perú Libertario, en contra de la Resolución N.º 004-2016-JEE-LIMA CENTRO 1/JNE, del 25 de marzo de 2016, que aceptó la solicitud de retiro de la lista congresal de la referida agrupación, por el distrito electoral de Lima,

que presentó su personería legal titular Ana María Córdova Capucho, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto a la inscripción de la lista

El 10 de febrero de 2016 (fojas 3 a 362), Ana María Córdova Capucho, personería legal titular de la organización política Perú Libertario, acreditada ante el Registro de Organizaciones Políticas, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016.

Mediante Resolución N.º 003-2016-JEE-LIMA CENTRO 1/JNE, del 6 de marzo de 2016 (fojas 547 a 550), el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE) dispuso inscribir y publicar la lista congresal por el distrito electoral de Lima de la referida organización política.

Acerca del retiro de la fórmula y de las listas para el Congreso de la República y al Parlamento Andino

A través del escrito de fecha 24 de marzo de 2016 (fojas 558), la personería legal titular Ana María Córdova Capucho, solicita al JEE el retiro de la lista de candidatos al Congreso de la República, del distrito electoral de Lima, la cual fue inscrita mediante Resolución N.º 003-2016-JEE-LIMA CENTRO 1/JNE. Para tal efecto, adjuntó copias legalizadas del acta de la asamblea extraordinaria del 13 de marzo de 2016 (fojas 560 a 563 vuelta) del Comité Ejecutivo Nacional y de los candidatos de la plancha presidencial, candidatos al Congreso inscritos y al Parlamento Andino, así como del acta de sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del 22 de marzo de 2016 (fojas 564 a 565), de la referida organización política, que acordó, por unanimidad, el retiro de la fórmula presidencial y de las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, del proceso de Elecciones Generales y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

En mérito a ello, a través de la Resolución N.º 004-2016-JEE-LIMA CENTRO 1/JNE, del 25 de marzo de 2016 (fojas 566 a 568), el JEE aceptó el retiro de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima de la organización política Perú Libertario, sobre la base de los siguientes fundamentos:

I. "Revisado el Estatuto y el acta de asamblea extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2016, donde el Comité Ejecutivo Nacional y los candidatos de la Fórmula Presidencial, lista Congresal y de Parlamento Andino, acuerdan delegar al Comité Ejecutivo Nacional y Secretario General, la decisión de retirar o continuar en el presente proceso electoral 2016, ya que el Estatuto no contempla en su contenido en forma específica el órgano Estatutario que esté facultado para decidir en caso de retiro de las Fórmula presidencial, **lista de Candidatos al Congreso de la República** y de Parlamento Andino".

II. "Al respecto en sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional celebrado el 22 de marzo de 2016, se acordó retirar al Partido Político Perú Libertario y su respectiva Fórmula Presidencial, **lista de Candidatos al Congreso de la República** y Representantes al Parlamento Andino, del Proceso de Elecciones Generales 2016 de lo cual no existe objeción alguna, por tanto el acuerdo se realizó conforme a la normativa de organización interna, siendo que el Comité Ejecutivo Nacional y Secretario General tienen la atribución para adoptar este tipo de acuerdos, así también de acuerdo al Artículo 1º de la Ley de Partidos Políticos".

Sobre el recurso de apelación

Mediante escrito recibido por el JEE el 28 de marzo de 2016 (fojas 571 a 574), Alejandrina Palomino Tito, candidata al Congreso por el distrito electoral de Lima, interpone recurso de apelación contra la Resolución

N.º 004-2016-JEE-LIMA CENTRO 1/JNE. Entre sus argumentos, señala los siguientes:

i. "Los Artículos 8, 9 y 10 del Estatuto disponen que la convocatoria a asamblea debe ser unitaria, es decir una sola vez y que debe ser convocada con quince días de anticipación y para la aprobación del acuerdo debe cumplirse con el quórum establecido, situación que jamás se cumplió en Perú Libertario".

ii. "La solicitud de retiro de candidatos presentan dos actas, una del 13 de marzo de 2016 y otra del 22 de marzo de 2016, hecho que se verifica que fueron dos convocatorias, infringiendo el Estatuto del partido Perú Libertario".

iii. "La convocatoria de fecha 13 de marzo de 2016, la agenda programada no era para discutir el retiro de candidatos sino la ejecución de la continuidad, conforme acreditamos con la citación a la Asamblea Extraordinaria mencionada, y que de manera arbitraria y unilateral pretenden solicitar el retiro de candidatos, hecho improcedente".

iv. "Las firmas de asistencia a la convocatoria del 13 de marzo del 2016, fueron utilizadas para presentar como si los firmantes hubieran aprobado dicha supuesta Acta de acuerdo de retiro, en consecuencia el Acta no se aprobó nunca".

v. "En la Asamblea Extraordinaria mencionada, no estuvieron todos los representantes-delegados provinciales, ni mucho menos todos los candidatos al congreso y parlamento andino, ni los del CEN".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En base a los antecedentes expuestos, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá dilucidar si la decisión de retirar la lista de candidatos al Congreso de la República del partido político Perú Libertario fue adoptada de conformidad con su estatuto y demás normas internas y con respeto al debido proceso.

CONSIDERANDOS

Cuestiones Generales

1. En principio, el Artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que "los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de las organizaciones políticas como los partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos". Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el Artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

2. El Artículo 178, numeral 3, de la Carta Magna establece que el Jurado Nacional de Elecciones es competente para velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral; a su vez, el Artículo 36, literal e, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, dispone que dicha atribución debe ser ejercida por el Jurado Electoral Especial en primera instancia.

3. En este sentido, mediante el Artículo 45 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 0305-2016-JNE, del 21 de octubre de 2015, este órgano electoral estableció que "la organización política, mediante su personería legal, podrá solicitar ante el JEE el retiro de un candidato o de la fórmula o lista de candidatos inscrita. Dicha solicitud deberá estar acompañada de los documentos que acrediten la decisión de retiro emitida por la organización política con respeto al debido proceso, y de acuerdo con su estatuto o norma de organización interna. El JEE deberá resolver en el día de presentada la solicitud de retiro. De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, el JNE resolverá en segunda instancia hasta diez días naturales antes de la elección".

4. En ese contexto, el establecimiento de este procedimiento busca cautelar que la decisión del retiro de la fórmula o de la lista de candidatos de una organización política se efectúe dentro del marco normativo que regula las actuaciones de esta, es decir, que la decisión adoptada por el órgano partidario competente se lleve a cabo conforme a su estatuto y normas internas, en concordancia con los derechos y garantías establecidos en la Norma Fundamental.

5. Consecuentemente, como ha señalado este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N.º 00086-2016-JNE, del 10 de febrero de 2016, aun cuando las organizaciones políticas están dotadas de cierta autonomía para establecer su regulación interna, ello de ningún modo puede significar que su actuación está exenta del control de la jurisdicción electoral. Precisamente, por mandato constitucional y legal, dicho control lo ejercen, en primera instancia, los Jurados Electorales Especiales y, en última y definitiva instancia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Análisis del caso concreto

6. El Artículo 8 del estatuto partidario –vigente a la fecha– establece que la asamblea nacional es el máximo órgano deliberativo y de dirección del partido político Perú Libertario, la cual está integrada por los siguientes órganos:

i) Comisión Política Nacional (Secretario General Nacional, Secretario de Organización Nacional y Secretario de Ideología Política Nacional).

ii) Comité Ejecutivo Nacional (Secretaría General Nacional, Secretaría de Organización Nacional, Secretaría de Organización Norte, Secretaría de Organización Centro, Secretaría de Organización Sur; Secretaría de Organización Oriente, Secretaría de Ideología y Política Nacional, Secretaría de Actas Nacional, Secretaría de Economía Nacional, Secretaría de Juventudes Nacional, Secretaría de Disciplina Nacional, Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Prensa Nacional, Secretaría de Propaganda Nacional, Secretaría de Profesionales Nacional, Secretaría de la Mujer Nacional, Secretaría de Relaciones Exteriores y Personero Legal Nacional)

iii) Secretarios Generales Regionales, Secretarios Generales Provinciales y Secretarios Generales Distritales en representación de todos sus afiliados sin excepción.

7. Por su parte, el Artículo 9 del estatuto señala que “la Asamblea Nacional, se reúne de manera ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo convoque debiendo en este caso, realizarse la convocatoria con una antelación mínima de 15 días. Los acuerdos y decisiones de la Asamblea Nacional se toman en primera citación con el 50% más uno de sus integrantes y en segunda citación con el 30% más uno”.

8. En el presente caso, la recurrente alega que la asamblea extraordinaria del 13 de marzo de 2016 no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 9 del Estatuto, al no haberse cumplido con los plazos para su convocatoria ni con el *quorum* exigido para la adopción de acuerdos. Asimismo, porque dicha asamblea no se realizó en un acto único, sino que se llevaron a cabo dos sesiones: del 13 y 22 de abril de 2016. Finalmente, porque el acuerdo adoptado, esto es, el retiro de la fórmula presidencial y listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino del proceso de Elecciones Generales 2016, no se estableció como tema de agenda.

9. Así, de autos se advierte que el 25 de febrero de 2016 se convocó a los miembros de la Asamblea Nacional a sesión extraordinaria a llevarse a cabo el 13 de marzo de 2016, cuya agenda a tratar estaba referida a los siguientes puntos: “1) balance de la inscripción de listas al Congreso y Parlamento Andino; 2) informes regionales sobre campaña; y 3) evaluación de la coyuntura nacional y real posibilidad electoral del Partido. Propuestas y alternativas” (fojas 560 a 563). Para dicha sesión se convocó, además, a los candidatos de la fórmula presidencial y a los correspondientes al Congreso

de la República y al Parlamento Andino. Cabe precisar que, finalmente, asistieron los miembros de la Comisión Política, del Comité Ejecutivo Nacional y los Secretarios Nacionales, así como diversos candidatos al Congreso y al Parlamento Andino, entre los que figura la recurrente (fojas 561 vuelta).

10. Ahora bien, con relación al plazo para la convocatoria a la asamblea nacional extraordinaria, el estatuto señala que esta debe realizarse con una antelación mínima de 15 días. En el presente caso, dicho plazo ha sido observado ya que entre la fecha de la convocatoria, esto es, 25 de febrero de 2016, y la de realización de la asamblea extraordinaria, 13 de marzo de 2016, han mediado dieciséis días naturales. Cabe señalar, en este extremo, que si bien el estatuto no establece de manera expresa si el cómputo de los plazos se realiza en días hábiles o naturales, resulta de aplicación la regla dispuesta en el inciso 1 del Artículo 183 del Código Civil, según el cual “el plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles”. En tal virtud, el agravio expuesto sobre dicho extremo debe ser desestimado por carecer de sustento, toda vez que los miembros que integran la Asamblea Nacional fueron convocados de manera oportuna.

11. Por otro lado, del acta de la asamblea extraordinaria, se aprecia que el punto 3 de la agenda “Evaluación de la coyuntura nacional y real posibilidad electoral del Partido. Propuestas y Alternativas”, se centró en la evaluación de los siguientes puntos: acceso a los medios de comunicación, manipulación de encuestas y franja electoral discriminatoria. Es así que se solicitó a cada uno de los asistentes formular un análisis de los puntos expuestos para plantear propuestas y alternativas sobre la posibilidad de continuar la campaña o “en aras de fortalecer la organización y preservar la inscripción para procesos electorales futuros, principalmente las elecciones municipales y regionales del 2018 y elecciones generales del 2021, abstenerse de participar en este proceso electoral”. Al respecto, la personera legal titular puso en conocimiento de la asamblea que “el Estatuto del partido no contempla en su contenido en forma específica el órgano Estatutario que esté facultado para decidir en caso de retiro de las listas Presidenciales, Congresales y del Parlamento Andino”, razón por la cual se convocó a los “candidatos participantes de todas las listas inscritas, Secretarios Regionales de los departamentos con listas congresales inscritas y el Comité Ejecutivo Nacional como Órgano de Decisión y de conformidad al inciso c) del Artículo 18 del Estatuto: ‘Designar en última instancia a los candidatos para la justa electoral donde tenga que presentarse”.

12. En línea con lo expuesto, se advierte que la intervención de los asistentes, candidatos y secretarios regionales arrojó como resultado dos propuestas que fueron sometidas a votación: 1) “delegar en el Secretario General Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional tomar la decisión de retirarse o continuar en el presente proceso electoral 2016”; y 2) “otorgar plazo de una semana de trabajo arduo a los candidatos y luego de una evaluación de los resultados concretos, continuar con el presente proceso electoral 2016”. Posteriormente, sometidas a votación ambas propuestas, fue aprobada, con treinta votos, la primera de ellas. Así, se acordó, por mayoría, “delegar en el Secretario General Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional tomar la decisión de retirar o continuar en el presente proceso electoral 2016”. Dicho acuerdo, tal como consta en el acta, no fue motivo de objeción o reclamo por parte de los asistentes. Entonces, en dicha sesión, contrariamente a lo afirmado por la recurrente, no se aprobó el retiro de la organización política de la contienda electoral, sino que se delegó al Comité Ejecutivo Nacional, como órgano máximo de deliberación del partido político, la decisión de continuar o retirarse del presente proceso electoral.

13. En cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión del 13 de marzo de 2016, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional se reunieron en sesión extraordinaria llevada a cabo el 22 de marzo de 2016 (fojas 564 y 565), en la cual se trató como único punto de agenda “decisión

de continuar o retirar al Partido Político Perú Libertario de las Elecciones Generales y al Parlamento Andino 2016". Luego de la deliberación respectiva acordaron, por unanimidad de sus asistentes, "retirar al Partido Político Perú Libertario y sus respectivas Listas de candidatos Presidencial, Congresales y al Parlamento Andino, del proceso de Elecciones Generales y al Parlamento Andino 2016".

14. Sobre el particular, la recurrente alega que dicho acuerdo no fue adoptado con el *quorum* que exige el estatuto. Al respecto, el Artículo 17 del estatuto partidario establece que el Comité Ejecutivo Nacional es la máxima instancia de dirección del partido y está conformado por la Secretaría General Nacional, la Secretaría de Organización Nacional, la Secretaría de Organización Norte, la Secretaría de Organización Centro, la Secretaría de Organización Sur, la Secretaría de Organización Oriente, la Secretaría de Ideología y Política Nacional, la Secretaría de Actas Nacional, la Secretaría de Economía Nacional, la Secretaría de Juventudes Nacional, la Secretaría de Disciplina Nacional, la Secretaría de Defensa Nacional, la Secretaría de Prensa Nacional, la Secretaría de Propaganda Nacional, la Secretaría de Profesionales Nacional, la Secretaría de la Mujer Nacional, la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Personero Legal Nacional. En el presente caso, el Comité Ejecutivo Nacional está conformado por dieciocho miembros, en tal sentido, sus acuerdos y decisiones deben ser adoptados con el 50% más uno de sus integrantes, esto es, diez miembros. Así, del acta de la asamblea extraordinaria del 22 de marzo de 2016 (fojas 565), se aprecia que el acuerdo de retiro de la organización política del presente proceso electoral fue adoptado por once de sus miembros, por lo que dicho acuerdo, contrariamente a lo alegado por la recurrente, resulta válido ya que cumple con el *quorum* que exige el estatuto.

15. En vista de lo expuesto, a criterio de este Supremo Tribunal Electoral, la decisión del Comité Ejecutivo Nacional de la organización política Perú Libertario de retirar la lista de candidatos al Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, del proceso de Elecciones Generales 2016, no vulnera las normas estatutarias que regulan la vida política de dicha organización. Por tal motivo, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alejandra Palomino Tito, candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima, de la organización política Perú Libertario, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 004-2016-JEE-LIMA CENTRO 1/JNE, del 25 de marzo de 2016, que aceptó la solicitud de retiro de la lista de candidatos al Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, presentada por dicha agrupación política, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1364021-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1643-2016

Lima, 22 de marzo de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Iván Augusto Carrión Muñoz para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Iván Augusto Carrión Muñoz postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Iván Augusto Carrión Muñoz con matrícula N° N-4426 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1363251-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD****Aprueban el Reglamento que Norma el Plan Estratégico Multisectorial para la Prevención y el Control de la Tuberculosis 2015-2019 - Región La Libertad****DECRETO REGIONAL
Nº 002-2016-GRLL/GOB**

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

Visto el Oficio Nº 740-2016-GRLL-GGR/GRSS-GR-SGCIS-UFCII-EFET-ESPCTB, de la Gerencia Regional de Salud remite el expediente administrativo de la referencia a la Gobernación Regional, para la aprobación del Reglamento que norma la Implementación y Ejecución del Plan Estratégico Multisectorial para la Prevención y el Control de la Tuberculosis 2014 – 2019, Región La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley Nº 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902, establece en su artículo 4º como una de las finalidades esenciales de los Gobiernos Regionales, el "(...) garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Asimismo, en el artículo 49º literales e. y m., señalan como funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud, el promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud; y poner a disposición de la población, información útil sobre la gestión del sector, así como la oferta de infraestructura y servicios de salud;

Que, conforme lo establece los artículos 21º, 22º, 37º, 40º y 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Presidente Regional tiene atribuciones para dictar Decretos Regionales, los que son suscritos con el Gerente General Regional y/o los Gerentes Regionales, los que establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano, siendo obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Ley Nº 26842 – Ley General de Salud, en su artículo VI reconoce que es responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; los artículos 77º y 79º de dicha Ley señalan que la autoridad de Salud competente es responsable del control de enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar las medidas de promoción, prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades

transmisibles; quedando todas las personas naturales o jurídicas, obligadas al cumplimiento bajo sanción;

Que, según el Decreto Supremo Nº 010-2010-SA que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de la Respuesta Nacional a la Tuberculosis 2010-2019, documento que incorpora de manera sistemática a los sectores públicos, la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, así como a los organismos de cooperación técnica internacional en la prevención y control de la tuberculosis en el Perú;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 004-2015-GR-LL/CR de fecha 05 de junio de 2015, se ha declarado de interés nacional e interés público, la lucha contra la TUBERCULOSIS;

Que, para el cumplimiento de tales requerimientos, es necesario generar el reglamento del Plan Estratégico Regional Multisectorial que dirija y oriente las acciones necesarias para prevenir y controlar la TUBERCULOSIS, que involucre tanto a las instituciones estatales como privadas.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias:

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que Norma el Plan Estratégico Multisectorial para la Prevención y el Control de la Tuberculosis 2015-2019 - Región La Libertad; en mérito a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Ordenanza Regional Nº 004-2015-GR-LL/CR; el mismo que consta de (06) Capítulos y (28) Artículos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad, COREMUSA y demás unidades orgánicas del sector ejecuten, implemente desarrollen, coordinen y realicen el seguimiento de los objetivos estratégicos mediante actividades, metas e indicadores propios de la implementación del Plan Estratégico Multisectorial para la Prevención y el Control de la Tuberculosis 2015-2019, Región La Libertad.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, el presente Decreto Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario encargado de las publicaciones judiciales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el portal electrónico institucional, www.regionlalibertad.org.pe.

Dado en Trujillo, en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad, a los 17 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Regístrese y publíquese.

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LA LIBERTAD

“Reglamento del Plan Estratégico Multisectorial de Prevención y Control de Tuberculosis 2015-2019 Región de La Libertad”

Trujillo, enero 2016

**REGLAMENTO QUE NORMA
EL PLAN ESTRATÉGICO MULTISECTORIAL
DE PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA
TUBERCULOSIS 2015 – 2019 -
REGIÓN LA LIBERTAD**

CAPÍTULO I

BASE LEGAL

Artículo 1º.- El presente Reglamento norma el Plan Estratégico Multisectorial para la Prevención y el Control de la Tuberculosis 2015-2019, establece su finalidad,

procedimiento y objetivos para la implementación y ejecución del Plan Estratégico Multisectorial para la Prevención y el Control de la Tuberculosis (PERM TB-LL) a aplicarse en la región en el periodo del 2015 hasta 2019.

Artículo 2º.- Tiene como base legal los dispositivos siguientes:

- Constitución Política del Perú (1993).
- Ley General de Salud Ley Nº 26842.
- Ordenanza Regional Nº 020-2009-GR-LL-CR "Aprueba la creación de la COREMUSA".
- Decreto Supremo Nº 010-2010-SA "Aprueban el Plan Estratégico Regional Multisectorial para la Prevención y Control de la Tuberculosis Región La Libertad 2015-2020".
- Resolución Ministerial Nº 179-2013-MINSA "Aprueba la Norma Técnica de Salud para personas infectadas de Tuberculosis".
- Ordenanza Regional Nº 004-2015-GR-LL/CR "Declaran de Interés Público Regional la Promoción de derecho a la Salud y a la Vida, como Política de Estado en el Control y Prevención de Tuberculosis, así como la aprobación del Plan Estratégico Regional Multisectorial de Prevención y Control de la Tuberculosis 2015-2019- Región La Libertad".
- Ley Nº 27783 "Ley de Base de la Descentralización.
- Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

CAPÍTULO II

FINALIDAD, PROCEDIMIENTO, OBJETIVO

Artículo 1º. FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación entre los sectores públicos y privados para la implementación y ejecución del Plan Estratégico Multisectorial para la Prevención y el Control de la Tuberculosis (PERM TB-LL) a aplicarse en la región en el periodo del 2015 hasta 2019.

Artículo 2º. PROCEDIMIENTO

Los mecanismos y procedimientos contenidos en el presente reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los organismos permanentes, temporales y dependencias que tengan que ver con la implementación y ejecución del PERM TB LL en todo el territorio de la Región La Libertad.

Artículo 3º. OBJETIVO

El Gobierno Regional de La Libertad a través de sus diversos sectores, instituciones, organismos no gubernamentales, etc., promueve el desarrollo y la implementación de políticas y programas, destinados a ejecutar acciones permanentes para prevenir y controlar la progresión de la infección tuberculosa en el marco de la protección y ejercicio de derechos de las personas; el presente reglamento tiene como objetivo dotar de las directrices técnicas para la implementación y ejecución del Plan Estratégico Regional Multisectorial.

CAPÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE ARTICULACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL MULTISECTORIAL TB

Artículo 4º. El Plan Estratégico Regional Multisectorial para la Prevención y Control de la Tuberculosis es producto liderado por el Gobierno Regional a través de la Gerencia Regional de Salud La Libertad involucrando a diferentes actores sociales de la región, donde la COREMUSA tiene un papel impulsor y facilitador.

Artículo 5º. El Plan Estratégico Regional Multisectorial TB, se implementa teniendo en cuenta la Alianza Mundial Stop TB; Política Regional de Salud y el Plan Estratégico Nacional Multisectorial de tuberculosis.

Artículo 6º. La Gerencia Regional de Salud a través de la Estrategia Regional de Tuberculosis coordina

y conduce la respuesta a la prevención y control de la tuberculosis, así como la evaluación periódica y final del Plan Estratégico Regional Multisectorial contra la tuberculosis, utilizando diferentes mecanismos de participación ciudadana involucrando a los diferentes actores sociales integrantes de la COREMUSA.

Artículo 7º. La implementación y ejecución del PERM-LL estará bajo el liderazgo del Gobierno Regional a través de la Gerencia Regional de Salud, debiendo coordinar con sus respectivas instancias para la formulación o ajustes de las actividades, en los planes operativos anuales de los sectores involucrados, acordes con cada uno de los objetivos estratégicos del PERM TB.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL MULTISECTORIAL TB

Artículo 8º. Se conformarán Comités de Gestión para cada una de las perspectivas propuestas en el PERM TB, quienes serán los encargados de la programación y ejecución de actividades y designación de integrantes de las instituciones conformantes de COREMUSA; así como establecerán los mecanismos de participación ciudadana, debiendo recoger propuestas e iniciativas de la sociedad civil y las instituciones vinculadas al trabajo con la tuberculosis, quienes asumirán la responsabilidad de acuerdo a la competencia desde la institución a la que representan.

La gestión para la implementación del PERM TB-LL se realizará por medio de cuatro comités:

- a. Comité de Sociedad /Multisectorialidad
- b. Comité de Procesos Internos
- c. Comité de Tecnología y Crecimiento
- d. Comité Financiero

Artículo 9º. El Comité Sociedad/Multisectorialidad del PERM-TB estará integrado hasta por doce representantes de los sectores estatales y actores sociales de la región directamente, involucrados en la prevención y control de la tuberculosis:

- a) Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social,
- b) Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial,
- c) Gerencia Regional de Salud,
- d) Gerencia Regional de Educación,
- e) Representante de las personas afectadas por TB.
- f) Representante de Gobiernos Locales de la provincia Muy Alto Mayor Riesgo de Transmisión de TB,
- g) Representante de Organizaciones Sociales de Base elegido por la Asamblea,
- h) Representante de las Iglesias elegido por la asamblea,
- i) Representante de Agentes Comunitarios elegidos por asamblea.

El Comité estará presidido por el Presidente del Consejo Regional de Salud La Libertad.

Artículo 10º. El Comité de Sociedad /Multisectorialidad del PERM TB-LL por tener la perspectiva estratégica; coordinará y articulará las acciones multinivel, buscando el posicionamiento del tema en la agenda pública, así como fortalecer la vigilancia de la gestión pública y de los deberes y derechos de los afectados.

Las funciones principales del Comité de Sociedad/Multisectorialidad del PERM LL son:

- a) Identificar para cada objetivo estratégico, las instituciones y unidades responsables de cumplir las intervenciones y actividades consideradas.
- b) Involucrar a las instituciones y organizaciones comprometidas para la implementación de las acciones de prevención y control de tuberculosis en el cumplimiento de los objetivos estratégicos del PERM TB-LL, esto a través de datos e informes de gestión emitidos.

c) Coordinar con las instancias formales de tales instituciones, la adecuación de los planes y programas correspondientes.

d) Informar al Consejo Regional La Libertad las acciones multisectoriales ejecutadas del PERM TB por ser la máxima instancia de coordinación multi transectorial.

e) Identificar y estimar la magnitud de recursos y los arreglos institucionales requeridos para aprobar los planes y programas en concordancia con el PERM TB-LL

f) Otras inherentes a sus funciones y las establecidas por la asamblea.

Artículo 11º. El Comité Procesos Internos del PERM-TB estará integrado por representantes de las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS):

- a) Gerencia Regional de Salud,
- b) ESSALUD,
- c) Instituto Nacional Penitenciario,
- d) Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales,
- e) Representante de Universidades elegido por la Asamblea.

Por ser de la perspectiva misional, será el encargado de optimizar las acciones de la promoción de la salud para el abordaje de los determinantes de la salud en la persistencia de la tuberculosis; así como asegurar una atención integral y de calidad; fortaleciendo las acciones de prevención de la tuberculosis, en toda la región.

Artículo 12º. Funciones del Comité de Procesos Internos:

a) Involucrar a las instituciones y organizaciones comprometidas para la implementación de las acciones de prevención y control de tuberculosis cumplimiento de los objetivos estratégicos del PERM TB- LL., esto a través de datos e informes de gestión emitidos.

b) Proponer y desarrollar el Plan Anual del Comité de Procesos Internos, el mismo que contendrá una definición operacional y los medios de verificación para la construcción de los indicadores, el cual será presentado a la asamblea para su aprobación.

c) Coordinar con las instancias formales prestadoras de salud, la adecuación de los planes y programas correspondientes si fuese necesario.

d) Emitir informes periódicos a la asamblea sobre los avances de cada uno de los objetivos estratégicos del PERM TB-LL.

Artículo 13º. El Comité de Tecnología y Crecimiento estará integrado hasta por diez representantes de los sectores estatales y actores sociales de la región directamente involucrados en la prevención y control de la tuberculosis: Gerencia Regional de Salud, de Trabajo, de Educación, de Desarrollo e inclusión Social, Representante de la Municipalidad PROVINCIAL DE MUY ALTO RIESGO DE TRANSMISIÓN, el Comité estará presidido por 01 representante de las Universidades que será elegido por la asamblea.

Artículo 14º. Funciones del Comité de Tecnología y Crecimiento:

a) Identificar para cada objetivo estratégico, las instituciones y unidades responsables de cumplir las intervenciones y actividades sugeridas en el PERM TB-LL.

b) Involucrar a las instituciones y organizaciones comprometidas para la implementación de las acciones de prevención y control de tuberculosis en el tomar conocimiento del para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del PERM TB- LL., esto a través de datos e informes de gestión emitidos.

c) Proponer y desarrollar el Plan Anual del Comité de Tecnología y Crecimiento, el mismo que contendrá definiciones operacionales y los medios de verificación para la construcción de los indicadores, el cual será presentado a la asamblea para su aprobación.

d) Coordinar la gestión del conocimiento respecto a

la prevención y control de la tuberculosis, involucrando a los actores sociales en los diferentes niveles educativos, haciendo uso de la tecnología, información y comunicación a fin de asegurar el control del daño y contar una información para la toma de decisiones.

e) Coordinar con las instancias formales de todas las instituciones que conforman la COREMUSA para la adecuación de los planes y programas correspondientes si fuese necesario.

f) Emitir informes periódicos, sobre los avances de cada uno de los objetivos estratégicos del PERM TB-LL.

Artículo 15º. El Comité de Sostenibilidad Financiera del PERM TB-LL por tener la perspectiva de soporte; coordinará, fortalecerá, articulará e impulsará la cooperación sectorial, así como mejorará la gestión de los recursos presupuestales a través de proyectos de inversión pública y privada y otras fuentes de financiamiento, que permitan el desarrollo del PERM TB; estará conformado por representantes de:

- a) Gerencia Regional de Salud,
- b) Gerencia Regional de Cooperación Técnica,
- c) Representante de ONGs que trabajen en componente de Tuberculosis,
- d) Representante de la Cámara de Comercio quien lo presidirá.

Artículo 16º. Las funciones principales del Comité Sostenibilidad Financiera del PERM LL son:

a) Identificar para cada objetivo estratégico, las instituciones y unidades responsables de cumplir las intervenciones y actividades consideradas.

b) Involucrar a las instituciones y organizaciones comprometidas para la implementación de las acciones de prevención y control de tuberculosis en el cumplimiento de los objetivos estratégicos del PERM TB- LL, esto a través de datos e informes de gestión emitidos.

c) Coordinar con las instancias formales de tales instituciones, la adecuación de los planes y programas correspondientes.

d) Identificar y estimar la magnitud de recursos y los arreglos institucionales requeridos para aprobar los planes y programas en concordancia con el PERM TB-LL.

e) Otras inherentes a sus funciones y las establecidas por la asamblea.

CAPÍTULO V MONITOREO Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN ESTRATEGICO REGIONAL MULTISECTORIAL TB

Artículo 17º. El monitoreo y vigilancia de la ejecución del Plan Estratégico Regional Multisectorial TB, estará a cargo de los presidentes de los Comités del PERM TB. La presidencia será colegiada entre los presidentes de los Comités, por un periodo de 01 año.

Artículo 18º. Son funciones del Comité el monitoreo y vigilancia del Plan Estratégico Regional Multisectorial de TB:

a) Proponer el Plan Anual de Monitoreo y Evaluación del PERM TB-LL, el mismo que contendrá una definición operacional y los medios de verificación para la construcción de los indicadores, el cual será presentado a la Asamblea de la COREMUSA al comité TB para su aprobación.

b) Realizar visitas a las instituciones y organizaciones comprometidas para tomar conocimiento del cumplimiento de los objetivos estratégicos del PERM TB- LL., esto a través de datos e informes de gestión emitidos.

c) Coordinar con las instancias formales de tales instituciones, la adecuación de los planes y programas correspondientes si fuese necesario.

d) Emitir informes periódicos; semestral en el caso del monitoreo y bianual en el caso de evaluación; respecto a los avances y resultados sanitarios y sociales producto de la ejecución del PERM TB-LL.

e) Realizar sesiones abiertas o cerradas en casos excepcionales para la recepción de opiniones, quejas, o reclamos respecto a la situación de las acciones de prevención y control de tuberculosis en relación a la ejecución del Plan Estratégico Regional TB.

f) Emitir informes semestrales respecto a las opiniones, quejas, reclamos y hallazgos derivados del cumplimiento de sus tareas en relación a la ejecución del PERM TB-LL.

g) Realizar coordinaciones permanentes con los diferentes Comités y la asamblea de la COREMUSA LL.

Artículo 19º. El periodo de duración de los Comités será bianual, hasta el año 2019 fecha en la cual finaliza el PERM TB-LL.

Artículo 20º. La acreditación de un representante de cualquier comisión se dará por concluida por cualquiera de las siguientes causas:

- 1- Por muerte
- 2- Por renuncia a los Comités de Gestión, Monitoreo, y Vigilancia Social.
- 3- Por retiro del cargo (para los representantes de las instituciones del Estado COREMUSA).
- 4- Por incapacidad física permanente que lo inhabilite para la función.
- 5- Por inasistencia a dos sesiones consecutivas de los Comités sin haberlo comunicado anticipadamente a los secretarios técnicos respectivos.
- 7- Por cambio en la designación
- 8- Por haber sido condenado mediante sentencia consentida o ejecutoriada por la comisión de delito doloso; y
- 9- Por conflicto de intereses declarado y demostrado por el Comité de Gestión.

Artículo 21º. Los Comités podrán sesionar en reuniones ordinarias y extraordinarias.

1- Reuniones ordinarias
Las reuniones ordinarias se desarrollarán mensualmente según cronograma anual aprobado por el pleno de la COREMUSA a inicios del año correspondiente. La convocatoria se realizará a través del presidente de la comisión, canalizada a través de la Secretaría Técnica de la COREMUSA, dicha convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de 10 días a la fecha fijada para su celebración.

2- Reuniones extraordinarias
Las reuniones extraordinarias se podrán realizar cuando el caso lo amerite, a iniciativa de los Presidentes de los Comités, solicitud de la Secretaría técnica o a solicitud de por lo menos un tercio de los miembros de los Comités. Dicha solicitud se dirige al Presidente, siendo éste quien a través de la Secretaría Ejecutiva, procede a convocar a la reunión extraordinaria dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 22º. El quórum para la instalación e inicio de las sesiones de los Comités deberá ser del cincuenta por ciento (50%) más uno del total de sus integrantes. Transcurrida la primera media hora, la sesión se realizará con un tercio del total de sus integrantes.

Pueden participar en las reuniones de los Comités las instituciones y personas que sean invitadas, quienes no serán contabilizadas para determinar el quórum. Toda discusión deberá ser canalizada a través de la voz de los representantes acreditados.

Artículo 23º. Los Comités adoptan sus acuerdos con el voto de la mayoría de los asistentes al tiempo de la votación. Sólo podrán participar y votar los integrantes que pertenecen al Comité. Los representantes invitados participarán con voz y sin voto.

Los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple. La mayoría simple es cuando los votos a favor sean más que los votos en contra.

El Presidente de cada Comité tiene voto dirimente en caso de empate.

CAPÍTULO VI

EJECUCION DEL PERM TB-LL

Artículo 24º. El PERM TB-LL promoverá el acceso a la información, orientación, consejería y atención integral dirigidas a la población general para el desarrollo de actividades de prevención, con especial énfasis en los grupos de riesgo y de las Áreas de Elevado Riesgo de Transmisión y de los afectados por tuberculosis.

Artículo 25º. El PERM TB-LL promoverá y garantizará, la educación sanitaria integral de la población expuesta, como una política regional que favorezca y promueva el ejercicio de una ciudadanía saludable y responsable con enfoque de Derechos Humanos, y la diversidad cultural.

Artículo 26º. El acceso a los servicios de salud a la prevención y control de la tuberculosis es garantizado por el Gobierno Regional en el marco de las políticas nacionales y el acceso universal, para lo cual se desarrollará diversas estrategias para la accesibilidad de servicios preventivo-promocionales y la continuidad de intervenciones sanitarias.

Artículo 27º. Para el desarrollo de la atención integral mencionadas en el PERM TB-LL se establecerán estrategias de intervención en función de los grupos poblacionales y áreas de riesgo de transmisión.

a. El Gobierno Regional garantizará el acceso al tratamiento de la tuberculosis gratuito a población afectada, en el marco de la normatividad vigente.

b. La Gerencia Regional de Salud por medio de la Estrategia Nacional de Prevención y Control de la Tuberculosis, llevará un registro de todas las organizaciones cuya labor se relacione con el tema de Tuberculosis, en el marco de la ejecución del Plan Estratégico Regional de TB.

c. La Gerencia Regional de Salud a través de sus redes de salud abordará el problema de la tuberculosis con la metodología de participación ciudadana entendiéndose esto el que se realiza a través de las mesas de trabajo, mesas de diálogo, reuniones, talleres informativos, talleres de capacitación entre otros organizados con el fin de recoger propuestas y entablar el diálogo con la sociedad civil y las instituciones vinculadas al trabajo con la tuberculosis.

d. La Gerencia Regional de Educación incluirá dentro de su plan curricular y por ende en su plan anual de trabajo actividades enmarcadas para la prevención y promoción de estilos de vida saludable, con participación de la comunidad educativa (docentes, padres de familia y alumnos).

e. La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Agencia Regional de Cooperación Técnica Internacional, impulsaran el financiamiento para el diseño e implementación de proyectos de inversión local a través de cooperantes nacionales y extranjeras.

Artículo 28º. El PERM TB será financiado por:

a. El Gobierno Regional a través de Presupuesto por Resultados y Proyectos de Inversión pública.

b. Los Gobiernos Locales a través de Presupuesto por Resultados, Proyectos de Inversión Pública y Presupuesto Participativo, asegurando que las actividades se encuentren presupuestadas en el Plan Operativo Institucional.

c. En las Instituciones públicas y privadas se incluirá actividades presupuestadas en sus respectivos Planes Operativos Institucionales.

Las instituciones públicas y privadas impulsarán el desarrollo de proyectos de inversión pública y otras fuentes de financiamiento.

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Modifican Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna

ORDENANZA REGIONAL Nº 016-2015-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta de octubre del dos mil quince en Sesión Ordinaria aprobó y con fecha treinta de diciembre del dos mil quince en Sesión Ordinaria ratificó, la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, en su artículo 191 establece: "(...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley (...)". Asimismo, en su artículo 192 prescribe: "Los gobiernos regionales (...). Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto (...)".

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 respecto a las atribuciones del Consejo Regional refiere: "Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)"; asimismo, en su artículo 38 establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...)".

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, Aprueban Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública, en su artículo 5 señala: "(...) REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF. Es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades"; en su artículo 34 dispone: "La aprobación del ROF de las entidades se realizarán de acuerdo al siguiente esquema: (...) Gobierno Regional. Por Ordenanza Regional".

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA aprobada con fecha 29 de octubre del 2014, promulgada el 14 de noviembre del 2014 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de diciembre del 2014, se dispuso: "ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, el cual consta de once (11) Títulos, nueve (09) Capítulos, doscientos treinta y siete (237) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias, dos (02) Disposiciones Finales y EL ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL, que en

anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional".

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna en su artículo 54 establece: "El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones: (...) w) Designar a los representantes del Gobierno Regional de Tacna en los Directorios o Consejos Directivos de las entidades o empresas regionales, así como a los integrantes de los Comités, Comisiones, Directorios u otros órganos equivalentes de entidades u organismos públicos y del sector privado, en los cuales se requiera la representación del Gobierno Regional".

Que, para el desarrollo de la gestión pública del Estado se ha considerado la creación de diferentes órganos colegiados como ser: Directorios, Consejos, Comités y otros órganos colegiados equivalentes de las entidades, organismos, personas jurídicas y/o empresas públicas o privadas (Empresas Prestadoras de Servicios, CITE Agroindustrial, Consejo Regional del Deporte entre otros). En las respectivas normas legales que crean y regulan el funcionamiento de los antes referidos órganos colegiados se ha considerado la participación de los gobiernos regionales a través de un representante, siendo que en algunos casos no se indica expresamente cuál es el órgano regional (Consejo Regional o Gobernador Regional) que tiene a su cargo su designación y/o elección.

Que, existen normas legales que expresamente establecen que órgano regional es quien designa o elige a los representantes del gobierno regional ante Directorios, Consejos, Comités y otros órganos colegiados, tal como se aprecia del Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2007-VIVIENDA, que en su artículo 39 prescribe: "El Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento municipales (...) está compuesto por cinco (5) miembros, representantes de las siguientes entidades: Un representante del Gobierno Regional, electo por acuerdo de Consejo Regional (...)"; sin embargo, en otros casos no se establece expresamente.

Que, siendo el Consejo Regional un órgano colegiado integrado por representantes de las distintas provincias de la región, resulta ser el más idóneo y democrático para elegir a los representantes del Gobierno Regional de Tacna ante los Directorios, Consejos, Comités y otros órganos colegiados equivalentes de las entidades, organismos, personas jurídicas y/o empresas públicas o privadas creadas o por crearse mediante norma legal, en los casos en que la respectiva ley no indique expresamente cuál es el órgano regional (Consejo Regional o Gobernador Regional) que tiene a su cargo su designación y/o elección.

Que, el artículo 54 del vigente Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna establece de manera genérica como atribuciones del Gobernador Regional la designación de los representantes del Gobierno Regional de Tacna en los Directorios o Consejos Directivos de las entidades o empresas regionales, así como a los integrantes de los Comités, Comisiones, Directorios u otros órganos equivalentes de entidades u organismos públicos y del sector privado, en los cuales se requiera la representación del Gobierno Regional, atribución ésta que tan sólo debe considerarse para los casos en que la norma legal que regula la constitución y funcionamiento del respectivo órgano colegiado establezca, en forma expresa, que le corresponde al gobernador regional efectuar dicha designación, lo cual permitirá concordar con lo establecido en la Ordenanza Regional Nº 008-2014-CR/GOB.REG.TACNA.

Que, por otro lado al haberse modificado la Constitución Política del Perú, mediante Ley Nº 30305, en cuanto a la denominación del órgano ejecutivo regional y considerando que el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna se mantiene la anterior denominación, corresponde establecer que toda mención a Presidente Regional en el referido reglamento debe considerarse como Gobernador Regional.

Que, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna de fecha 30 de

octubre del 2015 se trató como punto de agenda: "OFICIO Nº 001-2015-SPA-CR/GOB.REG.TACNA DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL 2015, EMITIDO POR CONSEJERO REGIONAL ABOG. SANTOS PABLO AGAMA QUIEN SOLICITA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA REGIONAL SOBRE: "MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 49 Y 54 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA", CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISION"; por lo que, luego de efectuado el respectivo debate se procedió a aprobar la propuesta normativa, aprobándola con Ordenanza Regional Nº 016-2015-CR/GOB.REG.TACNA, la misma que fue observada por el Ejecutivo Regional mediante con Oficio Nº 738-2015-ORAJ-GGR-G.R./GOB.REG.TACNA de fecha 23 de noviembre del 2015 y cuya observación fue absuelta con Dictamen Nº 020-2015-CR-COPPyAT de fecha 27 de noviembre del 2015 aprobado por Acuerdo de Consejo Regional Nº 118-2015-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de diciembre del 2015; procediéndose a ratificar su contenido en todos sus extremos.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de diciembre del 2015 ha ratificado por unanimidad, la presente Ordenanza Regional aprobada con fecha 30 de octubre del 2015, con el texto siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 49 y 54 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional Nº 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de diciembre del 2014, con el texto siguiente:

"Artículo 49º.- Atribuciones del Consejo Regional
Son atribuciones del Consejo Regional:

(...)

w) Elegir a los representantes del Gobierno Regional de Tacna ante los Directorios, Consejos, Comités y otros órganos colegiados equivalentes de las entidades, organismos, personas jurídicas y/o empresas públicas o privadas creadas o por crearse mediante norma legal, en los cuales se requiera la representación del Gobierno Regional, los cuales serán elegidos por acuerdo de Consejo Regional. La presente atribución es aplicable en los casos en que la norma legal que regula la constitución y funcionamiento del respectivo órgano colegiado no establezca, en forma expresa e inequívoca, cuál es la instancia competente para designar y/o elegir al representante del Gobierno Regional de Tacna.

x) Las demás que le corresponden de acuerdo a Ley".

"Artículo 54º.- Atribuciones del Gobernador Regional.
El Gobernador Regional tiene las siguientes atribuciones:

(...)

w) Designar a su representante así como a los integrantes de Comités, Comisiones, Directorios u otros órganos equivalentes de entidades u organismos públicos y del sector privado, en los casos en que la norma legal que regula la constitución y funcionamiento del respectivo órgano colegiado establezca, en forma expresa e inequívoca, que le corresponde efectuar dicha designación.

(...)"

Artículo Segundo.- ESTABLECER que toda mención en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna de Presidente Regional debe entenderse y/o considerarse como Gobernador Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones y normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Sexto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente ordenanza regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día treinta de diciembre del año dos mil quince.

SANTOS PABLO AGAMA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, por el señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna; así como en mérito a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2011-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de noviembre del 2011, modificada con Ordenanza Regional Nº 020-2014-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre del 2014, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo de Consejo Regional Nº 118-2015-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de diciembre de 2015, mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

En Tacna al día

OCTAVIO BENITO VEGA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

1363409-1

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Dirección Regional de Salud Tacna

ORDENANZA REGIONAL Nº 019-2015-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veinticuatro de diciembre del dos mil quince, en Sesión Extraordinaria Autoconvocada, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, en su artículo 192 prescribe: "Los Gobiernos Regionales (...). Son competentes para:

(...) 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
 (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley”.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribuciones del Consejo Regional: “a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley”.

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su artículo 8 establece: “8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) g) El nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud – CLAS. Para tal efecto, mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Salud y el ministro de Economía y Finanzas, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento de las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud – CLAS (...)”.

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en la Cuarta Disposición Complementaria Final se establece que: “Créase el cuadro de puesto de la entidad (CPE) como instrumento de gestión. El CPE de cada entidad se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de Servir con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Este instrumento reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP).”

Que, en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se establece la progresiva implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades y en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del cuadro para asignación de personal - CAP así como su modificatoria, el Decreto Supremo N° 105-2013-PCM.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 13 de noviembre del 2015, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSH sobre “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, estableciéndose en el Anexo N° 04 Sobre el CAP Provisional lo siguiente: “(...) 4. Sobre la aprobación del CAP Provisional. Para la aprobación del CAP Provisional se cumplirá lo siguiente: (...) 4.2 La aprobación del CAP Provisional de las entidades se realiza como sigue (...): (...) Por Ordenanza Regional. Gobierno Regional, sus programas y proyectos adscritos y las empresas pertenecientes al Gobierno Nacional (...)”.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de octubre del 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de diciembre del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, el cual en su artículo 49 señala: “Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional de Tacna (...) w. Las demás que le corresponda de acuerdo a ley”.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2015-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de marzo del 2015

se dispuso: “ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) PROVISIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TACNA - 2015, el cual consta de un total de mil ciento ochenta y cinco (1185) cargos, distribuidos en: mil ciento veintitrés (1123) Ocupados y sesenta y dos (62) Previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional”.

Que, mediante Oficio N° 792-2015-GR/GOB.REG. TACNA de fecha 22 de diciembre del 2015, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna solicita la aprobación de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud de Tacna, para lo cual adjunta los informes y demás documentación sustentatoria de su pedido.

Que, efectuada la revisión de la propuesta de modificación del CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) PROVISIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TACNA (Unidad Ejecutora 400) se aprecia que figuran: Mil doscientos cuarenta y seis (1246) cargos, distribuidos según el siguiente detalle:

UNIDAD EJECUTORA 400	CAP PROVISIONAL MODIFICADO 2015		
	OCUPADOS	PREVISTOS	TOTAL
Sede central	267	09	276
Red de Salud	884	86	970
Total	1151	95	1246

Que, con el Informe N° 121-2015-EORG-DEPE/DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de noviembre del 2015 emitido por el Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud de Tacna; el Informe N° 076-2015-SERVIR/GDSRH de fecha 18 de diciembre del 2015 emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR; el Informe N° 205-2015-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de diciembre del 2015 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 2005-2015-ORAJ/GOB.REG.TAC de fecha 22 de diciembre del 2015 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 024-2015-CR-COPPyAT de fecha 23 de diciembre del 2015, sobre: “APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) PROVISIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TACNA”, dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria Autoconvocada de fecha 24 de diciembre del 2015.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria Autoconvocada de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) PROVISIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA, el cual consta de un total de mil doscientos cuarenta y seis (1246) cargos, distribuidos en: mil ciento cincuenta y uno (1151) Ocupados y noventa y cinco (95) Previstos, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna y a la Dirección Regional de Salud

de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO todas las normas regionales, que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se publicarán en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veinticuatro de diciembre del año dos mil quince.

SANTOS PABLO AGAMA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 28 de diciembre de 2015.

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES
Gobernador Regional

1363408-2

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Multianual 2017-2019 y dictan diversas disposiciones

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2016-GRU-CR

Pucallpa, cuatro de marzo de 2016

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y

presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; asimismo en el numeral 20.1 del Artículo 20°, señala que los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a la Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, en su Artículo 1°, de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, define el proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ellos los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, los Artículos 4° y 5° de la acotada Ley Marco establece que cada instancia formula su presupuesto participativo respetando el marco de competencias implantadas en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas; para tal efecto se considera criterios de alcance, cobertura de población, así como montos de ejecución o envergadura. Estos presupuestos se sustentan en las orientaciones, compromisos, aportes y prioridades establecidos en los planes de desarrollo concertados a nivel regional, provincial y distrital, considerando los requerimientos de los sectores sociales y productivos;

Que, el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°142-2009-EF, de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, contiene definiciones, alcances, objetivos, instancias, financiamientos y fases del proceso participativo que regula el proceso del presupuesto participativo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, instituye como instancias del Presupuesto Participativo al Consejo de Coordinación Regional - CCR, Consejo de Coordinación Local Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital con el objetivo de coordinar, concretar, liderar, monitorear y organizar el desarrollo del proceso participativo dentro del ámbito departamental;

Que, en cumplimiento a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, Ley N° 28968, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 171-2003-EF; Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y Disposiciones Complementarias y Modificaciones; e Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado mediante Resolución Directoral N°007-2010-EF/76.01; Proceso Presupuestario del Sector Público para el Año Fiscal 2016 aprobado mediante la Directiva N° 0001-2015-EF/501 y Resolución Directoral N° 002-2015-EF/50.01 del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en concordancia al marco legal, antes señalado, es necesario contar con un Reglamento que regule los mecanismos y procedimientos, a través del cual se incorporan los Agentes Participantes con énfasis a las organizaciones de la Sociedad Civil, al Comité de Vigilancia y Control, y Equipo Técnico, en el proceso del Presupuesto Participativo, incluido un cronograma, como marco orientador de las actividades a realizar en cada una de las etapas del proceso;

Que, es necesario perfeccionar la interrelación entre los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, a fin que los procesos en la Región se desarrollen de manera articulada, para ello será importante que desde cada ámbito y nivel de gobierno, tomen en cuenta la visión nacional, regional y local y que consideren los acuerdos alcanzados y las propuestas adoptadas en sus propios

procesos participativos, a fin que se produzca una retroalimentación entre los procesos de las respectivas circunscripciones;

Que, mediante Informe N° 001-2016-GRU-P-GGR-GRPPAT/SGPyE/LLS, la Sub Gerencia de Planificación y Estadística, solicita sesión ordinaria con los miembros del Consejo de Coordinación Regional para que emitan opinión consultiva favorable de la propuesta de Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados Multianual 2017-2019, sustentando la necesidad de iniciar el mencionado proceso con la aprobación del reglamento que lo regula; y aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal;

Que, en Sesión Ordinaria N° 001-2016 de fecha 27 de enero de 2016, los miembros del Consejo de Coordinación Regional aprobaron los Acuerdos N° 002 y 003-2016-GRU-CCR, emiten opinión consultiva favorable del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados Multianual 2017-2019, y el Plan Anual y el Presupuesto Participativo; facultando al Presidente del Consejo de Coordinación Regional derivar al Consejo Regional para su aprobación, inicio y ejecución del proceso;

Que, mediante Oficio N° 0085-2015-GRU-GR, de fecha 1 de febrero de 2016, el Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali remite a la Consejera Delegada del Consejo Regional la propuesta de Reglamento e inicio del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados Multianual 2017-2019 y Plan Anual y Presupuesto Participativo para que sea debatido en el pleno del Consejo Regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar ordenanzas regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional, a través de Ordenanzas Regionales; aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Participativo, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional y en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal, en concordancia con los incisos a), b) y c) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Artículo 38° de la misma norma legal, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, contando con el Dictamen N° 002-2016-GRU-CR-CPPyAT, de fecha 26 de febrero de 2016, favorable, presentado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, declaró procedente la propuesta del proyecto de Ordenanza Regional aprobar el "Reglamento, Plan Anual y Presupuesto Participativo e Inicio del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Multianual 2017-2019" solicitado por el Gobernador Regional;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9° y 10°, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, aprobaron por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento N° 001-2016-GRU-GR, Reglamento del Proceso del

Presupuesto Participativo Basado en Resultados Multianual 2017-2019, que consta de SEIS (VI) Títulos, VEINTE (20) Artículos y SIETE (VII) Disposiciones Transitorias y Finales, cuyo documento se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR el Plan Anual y el Presupuesto Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.

Artículo Tercero.- APROBAR el inicio del proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados Multianual 2017-2019 del Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ucayali, la ejecución del proceso.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región, asimismo a la Oficina de Sistemas para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali, para su promulgación.

Dado en la sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

EDITH QUISPE SANCHEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

1363403-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza que aprueba el Reglamento de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad del distrito de Carabayllo

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 349-2016-MDC**

Carabayllo, 28 de marzo de 2016

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de Fecha 28 de marzo de 2016, el documento final que contiene la Propuesta del

Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 192º y 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipales modificado por la Ley No. 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo de la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Asimismo corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme lo establece la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico, que tienen entre sus funciones específicas exclusivas entre otras, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, de conformidad con el Artículo 9º, numeral 3 de la mencionada norma, es atribución del Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local, asimismo en el numeral 8) del mencionado artículo, faculta aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, el Artículo 40º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas Municipales en la materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se prueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que tengan competencia normativa;

Que, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme lo dispone el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 29º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, asimismo establece que los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad, funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, el Concejo Municipal a propuesta del Alcalde, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones; encontrándose en el ámbito de la legislación señalada el desenvolvimiento de la Procuraduría Pública Municipal;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del precitado Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que las entidades de la Administración Pública adecuarán su organización, estructura y normatividad a los dispuesto por la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Informe No. 073-2016-GAJ/MDC de fecha 29 de febrero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el Proyecto del Reglamento de la Procuraduría Municipal a la Gerencia Municipal y Gerencia de Procuraduría Pública Municipal, para su respectiva opinión y realizar las observaciones que estime pertinente;

Que, mediante Informe No. 019-2016-PPM/MDC/JACP de fecha 07 de marzo de 2016, la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal, remite la respuesta conteniendo dos observaciones:

- La primera es en cuanto a la limitación debe ser solo para las etapas de investigación y tramite, mas no para la ejecución de sentencias, puesto que deviene muchas veces en el pago de indemnizaciones a favor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, las mismas que pueden ser exigidas y cobradas por la Gerencia de Procuraduría, salvo se le otorgue dicha función a otra gerencia;

- La segunda es que se debe modificar lo dispuesto al numeral 2) del artículo 53º del ROF

Que, mediante Informe N° 0078-2016-GAF/MDC de fecha 07 de marzo la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal aceptando las recomendaciones y modifica lo solicitado, la primera señalada en el artículo 12º y la segunda se deberá modificar el ROF mediante nueva Ordenanza Municipal e incluirla; por lo que se emite nuevo Proyecto de Ordenanza Municipal;

Que, mediante Carta No. 069-2016-SG/MDC de fecha 08 de marzo de 2016, la Gerencia de Secretaria General remite al Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación técnica Internacional los Informes y actuados para su análisis y emisión del respectivo dictamen;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, con las adecuaciones desarrolladas en el marco de la legislación antes referida;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por mayoría lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio de la representación y la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, es un documento técnico normativo a cargo del Procurador Público Municipal, estableciéndose disposiciones sobre su designación, funciones, atribuciones, obligaciones, impedimentos y responsabilidades, tanto por el Procurador como de los abogados a quienes delegue su representación para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2º.- Finalidad

El Reglamento tiene por finalidad optimizar la eficiencia y eficacia en el otorgamiento, modificación y revocatoria de poderes para la representación de la Municipalidad Distrital de Carabayllo permitiendo cautelar los intereses institucionales y mejorar la gestión administrativa institucional.

Artículo 3º.- Base Legal

- Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en la que se señala que los intereses del Estado están a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley.

- Artículo 28º y 29º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

- Ordenanza N° 260-MDC que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

- Decreto Legislativo N° 1068, Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

- Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

- Resolución Viceministerial N° 31-2009-JUS que aprueba la Directiva N° 001-2009d-JUS/C JE "Norma y Procedimiento para el Tramite de las Quejas y/o Denuncias contra los Procuradores Públicos".

- Artículo 74° y 75° del Código Procesal Civil.

- Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo

- Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal

Artículo 4º.- Principios y Ámbito de Acción

La defensa Jurídica de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se rige bajo los principios de Legalidad, autonomía funcional, Unidad de actuación y continuidad, Eficacia, Eficiencia, Capacitación y Evaluación permanente, Especialización, Confidencial, Celeridad, Probidad, Ética y del Debido Procedimiento. Es ejercida en el ámbito nacional, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que la Municipalidad sea parte.

Artículo 5º.- Unidad Orgánica

La Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, es el órgano encargado de representar y ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad. Tiene su oficina en la sede oficial de la Municipalidad, a efectos de conocer de los procesos en los que participe, también se encuentra encargada de realizar otras funciones que le correspondan por Ley, norma u ordenanza municipal.

Está a cargo del Procurador Público Municipal, quien es designado por el Alcalde y ejercido por un profesional abogado, quien depende administrativamente de la Municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. El Procurador Público Municipal tiene la misma jerarquía y prerrogativa de los Procuradores Públicos, conformantes del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

El procurador Público Municipal designado será acreditado por el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 6º.- Requisitos

Son requisitos para ser designados Procurador Público Municipal, los siguientes:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener título de abogado y haber ejercido la profesión por un periodo no menos de tres años consecutivos.
4. Estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional.
5. Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria en defensa judicial.
6. No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del Servicio del Estado por resolución firme, ni ser deudor alimentario
7. o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
8. No tener litigio pendiente con el Estado, a la fecha de su designación.
9. Especialidad jurídica en los temas relacionados al Gobierno Local y experiencia en materia procesal.

Artículo 7º.- Acceso a la Función de los Procuradores Públicos

El Procurador Público ejerce el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, con excepción del desempeño de la docencia, la cual se realizará fuera de las horas de trabajo. Está impedido de ejercer el patrocinio, representación o mandato de particulares, salvo en causa propia o de su cónyuge, conviviente,

ascendientes o descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo estará prohibido de intervenir como abogado, apoderado, asesor, representante o mandatario de litigantes en procesos contra la Municipalidad hasta un año después de haber desempeñado el cargo.

Así también la exclusividad y prohibiciones señaladas para el Procurador Público Municipal se encuentran comprendidas en los alcances de la Ley N° 27588, la cual establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual. De acuerdo con la Ley N° 27815 "Código de Ética de la Función Pública", el sólo ingreso a la función pública, implica tomar conocimiento de dicho Código y el asumir el compromiso de su debido cumplimiento. Deben ejercer sus funciones de acuerdo a los principios de respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia, justicia y equidad y lealtad al Estado de Derecho. Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" debiendo regirse por principios como el de probidad y ética pública.

Artículo 8º.- Funciones, Obligaciones y Atribuciones

El Procurador Público, tiene las siguientes funciones, obligaciones y atribuciones:

1. Representar y defender los intereses de la Municipalidad ante los Órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que la Municipalidad sea parte.

2. Representar y ejercitar todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permitan en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad y sus representantes.

3. Iniciar e impulsar bajo responsabilidad procesos judiciales contra los funcionarios servidores o terceros, respecto a los cuales el Órgano de Control Institucional haya encontrado responsabilidad civil o penal.

4. Podrá conciliar, transigir o desistirse de demandas, en los supuestos señalados en el Artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, cumpliendo los requisitos allí señalados.

5. Presentar anualmente al Titular de la Entidad el Plan de Cumplimiento y Ejecución de Sentencias contrarias a los intereses de la Municipalidad, que deberá de ser aprobado por el Titular de la Entidad.

6. Comunicar de forma inmediata al Alcalde y al Gerente Municipal de las sentencias ejecutoriadas y/o consentidas, desfavorables a la Municipalidad. El Procurador Público deberá de coordinar en su oportunidad con los órganos administrativos correspondientes para la previsión presupuestal o acciones que correspondan al cumplimiento y ejecución de las sentencias contrarias a los intereses de la Municipalidad.

7. Informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, cuando éste lo requiera, sobre todos los asuntos a su cargo, así como de la Memoria Anual la cual deberá remitir el Plan anual de actividades de acuerdo a las coordinaciones que se efectúen con el Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

8. Informar al Consejo de Defensa Judicial del Estado el Plan de Actividades de la Procuraduría, así como sobre los procesos que hubieran concluido por conciliación, transacción o desistimiento de las acciones judiciales, indicando los montos pecuniarios.

9. Requerir a toda dependencia o institución pública la información, documentos, antecedentes e informes necesarios y colaboración para la defensa jurídica de la Municipalidad, fundamentando su pedido en cada caso. Todos los órganos administrativos de la Municipalidad se encuentran obligados a atender los requerimientos que efectúe el Procurador Público en los términos que se indiquen, bajo responsabilidad, considerando los plazos perentorios que exige la defensa institucional.

10. Formular consultas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los temas que conciernen a la defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad de Carabayllo, así como participar en las sesiones del referido Colegiado cuando sean convocadas.

11. Coordinar con el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación de los abogados que ejercen la defensa jurídica de la Municipalidad, pudiendo ejecutar cursos de formación y capacitación en convenio con las Universidades o institutos públicos o privados del país.

12. Otras funciones que determina el Alcalde, el Gerente Municipal

13. Representar, defender los intereses de la Municipalidad en procesos de materia laboral y comparecer en las Audiencias de Conciliación de los procesos laborales tramitados bajo los alcances de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo-.

14. Podrá invitar a conciliar extrajudicialmente, cuando sea un requisito previo a interponer una demanda ante el Poder Judicial, de conformidad con el Artículo 6° de la Ley 26872- Ley de Conciliación Extrajudicial, asimismo podrá representar a la entidad edil cuando esta sea invitada a conciliar de conformidad con los alcances de la Ley N° 26872 y sus modificatorias; para tales actos tendrá la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de la conciliación, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo N° 1070.

Artículo 9°.- Autorización

Por la presente Ordenanza, el Procurador Público, se encuentra facultado y autorizado por el Concejo Municipal, para ejercer la Defensa en los Procesos Judiciales interpuesto por la Municipalidad Distrital de Carabayllo o sus representantes, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del numeral 23), del artículo 9°, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 10°.- Delegación de Representación

El Procurador Público, por razones de carga procesal y a fin optimizar la defensa judicial, puede en el ámbito de su representación delegar la intervención de los procesos judiciales, procesos administrativos, ya sean estos ante el Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Arbitral y otros que la Ley señale, a los abogados que presten servicios en la Procuraduría Pública de la Municipalidad de Carabayllo mediante documento simple. La Declaración de Parte solo será prestada por el Procurador Público Municipal, Procuradores Ad Hoc y Procuradores Adjuntos.

Artículo 11°.- Facultades Procesales y Procedimentales

El Procurador Público, goza de las facultades generales y especiales de los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, sobre todo las que se describen a continuación: Representar y ejercer los derechos de la Municipalidad ante las autoridades jurisdiccionales, con las facultades generales y con las especiales para demandar; ampliar demandas; modificar demandas; reconvenir; contestar demandas y reconveniones; formular y contestar excepciones y defensas previas; el ejercicio de las funciones especiales como conciliar, transigir y desistirse de demandas, se regirán de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068. Igualmente podrán someter arbitraje las pretensiones controvertidas que así le sean autorizadas expresamente por el Alcalde; prestar declaración de parte; ofrecer medios probatorios, actuar e intervenir en la actuación de toda clase de medios probatorios, ya sea en prueba anticipada o en las audiencias de pruebas u otras audiencias, exhibir y reconocer documentos; plantear toda clase de medios impugnatorios, tacha, oposición y nulidad de actos procesales o de proceso y los recursos de reposición, apelación, casación y queja; solicitar medidas cautelares en cualquiera de las formas previstas legalmente, así

como ampliarlas, modificarlas y sustituirlas; ofrecer contra cautelares; solicitar la interrupción, suspensión y conclusión del proceso; solicitar la acumulación y desacumulación de procesos, solicitar la aclaración, corrección y consulta de resoluciones judiciales; realizar consignaciones judiciales y retirar las que se efectúen en nombre de la Municipalidad. En ningún caso procederá allanarse a las demandas interpuestas en contra de la Municipalidad.

En materia penal, queda autorizado a interponer denuncias, participar en las investigaciones preliminares o preparatorias llevadas a cabo por el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú, pudiendo ofrecer pruebas y solicitar la realización de actos de investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que corresponden al Ministerio Público como Titular de la acción penal y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación; asimismo, podrá interponer recursos de queja contra la resolución del Fiscal que deniega la formalización de denuncias penal e intervenir en el procedimiento derivado de la misma ante el Fiscal Superior; formalizada la denuncia e iniciado el proceso penal, podrá constituirse en parte civil, prestar declaración preventiva, pudiendo delegar excepcionalmente dicha función en los abogados que presten servicio a la Procuraduría; del mismo modo, podrá impulsar acciones destinadas al esclarecimiento de la responsabilidad penal del o los imputados, a la consecución de la reparación civil y su ejecución; interponer los remedios y recursos impugnatorios ordinarios y extraordinarios que la Ley faculta; solicitar se dicten toda clase de medidas cautelares o limitativas de derechos e intervenir en los incidentes referidos a su modificación, ampliación o levantamiento, e intervenir en los incidentes de excarcelación y/o limitativas de derechos del o los imputados.

Asimismo se autoriza al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo pueda concurrir a la Audiencia de Conciliación y los demás actos procesales, así como a los Centros de Conciliación Extrajudicial en materia laboral de acuerdo a lo normado por la Ley N° 29427 Nueva Ley Procesal del Trabajo; se autoriza a invitar a conciliar extrajudicialmente, cuando sea un requisito previo a interponer una demanda ante el Poder Judicial, de conformidad con el Artículo 6° de la Ley 26872 – Ley de Conciliación Extrajudicial, asimismo podrá representar a la entidad edil cuando esta sea invitada a conciliar de conformidad con los alcances de la Ley N° 26872 y sus modificatorias; para tales actos tendrá la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de la conciliación, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N°014-2008-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo N° 1070.

Artículo 12°.- Impedimento Especial

El Procurador Público se abstendrá de intervenir en las investigaciones preliminares y/o preparatorias, procesos judiciales y demás procesos relacionados y/o derivados de la Comisión de Presuntos delitos que vulneran bienes jurídicos cuya lesividad afecta directamente los intereses del Estado; como son los de Terrorismo, Tráfico Ilícito de Drogas, Lavados de Activos, delitos contra el Orden Público, delitos de corrupción (Concusión, Peculado y Corrupción de Funcionarios) contemplados en las secciones II, III Y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal y otros ilícitos penales que reúnan tales características, por corresponder su participación a los Procuradores Públicos Especializados de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento.

De advertirse indicios razonables de la comisión de los delitos señalados en el párrafo anterior, comunicará al Alcalde y Gerente Municipal de tales circunstancias, remitiendo la documentación que corresponda al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, para que disponga conforme a sus atribuciones. De igual forma se procederá cuando tales delitos fueran materia de una acción de control, informándose adicionalmente al Órgano de Control Institucional y/o Contraloría General de la República.



Debe tenerse presente que estas abstenciones, **no son de alcance para la ejecución de sentencias**, dado que en diversas ocasiones se dispondrá el pago de indemnizaciones a favor de la Municipalidad, la mismas que solo pueden ser exigidas y cobradas por la Institución Edil a través de la Procuraduría Pública Municipal, salvo que dicha función sea designado a otra área de la Institución Edil, por lo cual se comunicara oportunamente al Procurador Público Municipal.

Artículo 13º.- Conciliación, Transacción y Desistimiento

El Procurador Público, previa resolución autorativa expedida por el Alcalde, podrá conciliar, transigir o desistirse de demandas en los siguientes casos:

13.1 Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda las cinco unidades impositivas tributarias (5UIT), monto que no incluye los intereses.

13.2 Cuando se discutan obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza al Procurador Público Municipal a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias (25UIT), incluidos los intereses.

13.3 Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido de sumas mayores a veinticinco unidades impositivas tributarias (25UIT), se autoriza al Procurador Público Municipal a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas.

13.4 Cuando el Estado sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza al Procurador Público Municipal a desistirse de las pretensiones controvertidas y/o del proceso, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de cinco unidades impositivas tributarias, incluidos intereses.

13.5 Cuando el Estado sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido puede desistirse, previa expedición de resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva, en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, siempre que no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias (25UIT), incluidos intereses.

13.6 Cuando en la transacción o conciliación la Municipalidad asuma la obligación de dar suma de dinero, esta es atendida con cargo al presupuesto de la Institución Edil, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

13.7 El Procurador Público Municipal debe informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto por el presente artículo, indicando los montos pecuniarios.

13.8 Cuando la Municipalidad actúa como demandado en Procesos Contencioso-Administrativos, Constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, puede conciliar o transigir, en los términos en los cuales ha sido autorizado mediante la resolución respectiva.

13.9 El Alcalde o la persona designada de forma expresa por Resolución de Alcaldía, cuenta con facultades suficientes para participar en Procedimientos de Conciliación Extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Asimismo se delega esta facultad en el Procurador Público Municipal de la Institución Edil.

Artículo 14º.- Abogados de la Procuraduría

Los abogados al servicio de la Procuraduría Pública Municipal, están obligados a ejercer la representación que

les encomiende el Procurador Público para que intervengan en los procesos en los que la Municipalidad es parte. El Procurador Público tendrá a su cargo la supervisión y control de las actividades que realicen los abogados contratados.

Los abogados que asuman la representación que les delegue el Procurador Público, ejercerán la defensa en la forma que estimen más arreglada a derecho, siguiendo las instrucciones que les imparta el Procurador, a quien deberán dar cuenta del estado de los procesos encomendados, bajo responsabilidad.

Artículo 15º.- Procuradores Adjunto y Ad Hoc

El Procurador Público Adjunto está facultado para ejercer la Defensa Jurídica de la Municipalidad coadyuvando a la defensa que realiza el Procurador Público Municipal, contando con las mismas prerrogativas y atribuciones que el Procurador Público. Se podrá designar Procurador Adjunto cuando la entidad edil lo crea conveniente. Siempre que el caso que por su especialidad y complejidad lo requieran. La designación será de manera temporal, para la designación del Procurador Público Ad Hoc se deberá tener en cuenta que la complejidad y especialidad de la materia debidamente acreditada siendo temporal su designación.

Artículo 16º.- Responsabilidad

El Procurador Público Municipal y los abogados de la Procuraduría que le prestan apoyo profesional, son responsables solidarios civil y penalmente, conforme a Ley y según corresponda por los perjuicios que causen a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17º.- Régimen Disciplinario

El Régimen Disciplinario de la Procuraduría Pública Municipal, se encuentra reglamentado según lo señalado como inconductas funcionales en el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento, y por aquellas no contempladas como inconductas funcionales en dicho dispositivo, se procederá de acuerdo a las disposiciones disciplinarias contenidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90PCM. Y por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Las quejas o denuncias que se formulen contra el Procurador Público Municipal por supuesta inconducta funcional contenidas en el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento, serán tramitadas ante el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto por la Resolución Vice-Ministerial N° 31-2009-JUS que aprobó la Directiva " Normas y Procedimientos Para el Trámite de las Quejas y/o Denuncias contra los Procuradores Públicos", quien procederá de acuerdo a sus atribuciones, y las no contempladas en dicho dispositivo, se tramitarán según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, y por la Ley N° 30057.

Artículo 18º.- Cese de la Función

La designación del Procurador Público culmina por muerte, renuncia, término de la designación, por sanción impuesta por la Corporación Municipal, o sanción grave impuesta por el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado en virtud a una inconducta funcional.

Artículo 19º.- Publicación

ENCARGAR a la Gerencia Municipal el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática la publicación en el Portal Institucional (www.municarabayllo.gob.pe)

Artículo 20º.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Normas supletorias

En todo lo previsto en el presente Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Decreto

Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Judicial del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS en lo que fuere pertinente y aplicable.

Segunda.- Adecuación del Reglamento de Organización y Funciones

Dispóngase la adecuación a la presente Ordenanza del Reglamento de Organización y Funciones y demás normas de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, incluyéndose en el mismo las disposiciones del presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1363936-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Prorrogan vigencia de las Ordenanzas N°s 281 y 282-MDPP

DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2016-DA/MDPP

Puente Piedra, 31 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 085-2016-GAT/MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, solicita prórroga de la Ordenanza N° 281-MDPP y la Ordenanza N° 282-MDPP; el Informe Legal N° 101-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 281-MDPP publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de Febrero del 2016, se otorgaron beneficios tributarios y no tributarios; así mismo mediante la Ordenanza N° 282-MDPP publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 28 de Febrero del 2016, se procede a la prórroga al vencimiento de las obligaciones tributarias e incentivos por el pronto pago de tributos contenidos en la cuponera para el periodo 2016;

Que, mediante Informe N° 085-2016-GAT/MDPP, la Gerencia de Administración Tributaria manifiesta que con los beneficios tributarios y no tributarios otorgados mediante la Ordenanza N° 281-MDPP durante el mes de marzo se ha incrementado la recaudación de tributos y que, a la fecha se han recibido numerosos pedidos de los administrados solicitando una prórroga para poder cancelar sus obligaciones tributarias por lo que, a efectos de asegurar el incremento de la recaudación resulta conveniente prorrogar los beneficios durante el mes de abril;

Que, asimismo la Gerencia de Administración Tributaria solicita la ampliación de la vigencia de la Ordenanza N° 282-MDPP toda vez que, al encontrarse en proceso de distribución la cuponera es necesario la ampliación para el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales del año 2016 y para el pago al contado o fraccionado de ser el caso de la primera cuota del Impuesto Predial del año 2016, y de esta manera asegurar el cumplimiento de la Meta 21 sobre Efectividad Corriente del Impuesto Predial para el presente ejercicio fiscal;

Que, la Sexta Disposición Final y transitoria de la Ordenanza N° 281-MDPP, así como la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 282-MDPP, facultan al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de las mismas;

Que, en ese sentido resulta pertinente acoger la propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria y prorrogar la vigencia de los beneficios tributarios y no tributarios; así como también se debe acoger la

propuesta de proceder a la prórroga al vencimiento de las obligaciones tributarias e incentivos por el pronto pago de tributos contenidos en la cuponera para el periodo 2016;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 30 de Abril de 2016 la vigencia de la Ordenanza N° 281-MDPP.

Artículo Segundo.- Prorrogar hasta el 30 de Abril de 2016 la vigencia de la Ordenanza N° 282-MDPP.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno electrónico, y las demás áreas competentes el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1363858-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Convocan al proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del distrito de San Luis, para el periodo 2016 - 2018

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2016-MDSL

San Luis, 30 marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN LUIS

VISTOS:

El Informe N° 049-2016-MDSL-SGIPV de fecha 21 de Marzo de 2016 de la Sub Gerencia de Imagen y Participación Vecinal, Informe Legal N° 128-2016-GAL-MDSL de fecha 29 de marzo del 2016 y el Memorandum N° 233-2016-MDSL/GM de fecha 29 de marzo de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza N° 197-MDSL de fecha 20.11.2015 se aprueba el Reglamento de Conformación del Concejo de Coordinación Local del Distrito de San Luis, estableciéndose que la convocatoria se realizará mediante Decreto de Alcaldía, y se establecerá el cronograma de elecciones de los indicados representantes;

Que, mediante informe N° 049-2016-MDSL-SGIPV de fecha 21 de Marzo de 2016, la Sub Gerencia de Imagen y Participación Vecinal remite el Cronograma Electoral para elegir a los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2016 – 2018.

De conformidad con lo establecido en los artículos 20, inciso 6), 39, 42, 98 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ordenanza N° 197-MDSL, de esta Corporación Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR al proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del distrito de San Luis, para el periodo 2016 – 2018, aprobándose el cronograma conforme se detalla a continuación:

Nº	ACTIVIDAD	FECHA
1	Difusión y Convocatoria a elecciones	Jueves 07 de abril
2	Inicio de Inscripciones de Delegados Electorales	Lunes 18 de abril
3	Instalación del Comité Electoral	Lunes 25 de abril
4	Cierre de inscripciones de Delegados Electorales inscritos en el Padrón Electoral	Martes 03 de mayo
5	Publicación de Relación de Delegados - Electorales inscritos	Viernes 06 de mayo
6	Presentación de tachas	Miércoles 11 y jueves 12 mayo
7	Absolución de tachas	Viernes 13 de mayo
8	Publicación del Padrón Electoral Definitivo de Delegados - Electorales inscritos	Lunes 16 de mayo
9	Taller de Capacitación con la ONPE a Delegados Electorales de las Organizaciones inscritos	Martes 17 de mayo Hora: 07:00 p.m. en el Auditorio Municipal
10	Inscripción de listas de candidatos	Miércoles 18 al viernes 20 de mayo
11	Acto Electoral: Lugar de Votación: Auditorio Municipal Hora: A partir de las 10:00 a.m. A 1:00 p.m.	Sábado 21 de mayo
12	Proclamación y entrega de credenciales a los representantes elegidos para el CCLD	Sábado 21 de mayo
13	Publicación de Resultados e Informe del Comité Electoral al Alcalde	Lunes 23 de mayo
14	Juramentación de los representantes del CCLD elegidos y entrega del Decreto de Alcaldía	Viernes 27 de mayo

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Imagen y Participación Vecinal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, y áreas pertinentes el cumplimiento del presente decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la publicación del presente decreto en Diario El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación en el portal de la entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1363832-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Modifican el TUPA de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 003-2016/MDSMP**

San Martín de Porres, 23 de marzo de 2016.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Informe Nº 036-2016-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal Nº 0409-2016-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum Nº 0343-2016-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal, sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Nº 351-MDSMP, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad de San Martín de Porres, el cual contiene los Procedimientos Administrativos y Servicios Brindados en Exclusividad por la Municipalidad, ratificado por Acuerdo de Concejo Provincial Nº 2477 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante la Ordenanza Nº 387-MDSMP, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Que, mediante la Ordenanza Nº 389-MDSMP, se aprueba la Creación del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SATS, estableciendo en la tercera disposición transitoria: "Mientras dure la implementación del Servicio de Administración Tributaria de San Martín de Porres – SATS, la actual Gerencia de Administración Tributaria y sus unidades orgánicas dependientes continuarán ejerciendo sus funciones establecidas en la Ordenanza Nº 215-MDSMP, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 016-2011/MDSMP";

Que, mediante la Ordenanza Nº 385-MDSMP se aprueba la Ordenanza que regula el Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el Distrito de San Martín de Porres;

Que, mediante Informe Nº 036-2016-GPP/MDSMP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto eleva el proyecto de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA conforme al Reglamento de Organización y Funciones – ROF vigente;

Que, contando con el Informe Nº 0409-2016-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que opina favorablemente, sobre la aprobación de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con los artículos 20º, inciso 6); 39º y 42º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, así como el artículo 38, numeral 38.5 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, conforme al Anexo Nº 01 adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a las áreas administrativas de esta Corporación Municipal el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de esta norma municipal en el Diario Oficial El Peruano, conforme a la legislación vigente, su difusión e inclusión en el portal institucional, poniendo asimismo en conocimiento de las instancias administrativas competentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y pùbliquesse.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1363603-1

Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 099-2016-MDSMP

San Martín de Porres, 15 de marzo de 2016.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE
PORRES

VISTO:

El Informe N° 405-2016-SGRH-GAF-MDSMP, de la Subgerencia de Recursos Humanos y el Memorandum N° 0336-2016-GM-MDSMP, de la Gerencia Municipal, sobre la designación del funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de San Martín al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, mediante cual se "Dictan disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado", publicado el 20 de octubre 2004, en el tercer párrafo del artículo 2º, dispone que los organismos públicos designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad en forma escrita o digital;

Que, el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1057 – "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", en su primer párrafo establece que el acceso al régimen de

Contratación Administrativa de Servicios, se realiza obligatoriamente mediante concurso público y, en el segundo párrafo de la misma norma, señala que "la convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información";

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia Municipal;

De conformidad con los artículos 20º inciso 6) y 43º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha al Subgerente de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo de esta entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto y, a todas las áreas involucradas en los procesos de requerimiento y selección de personal, para su conocimiento y actuación de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1363605-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN